

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de la Carolina, de los cuales resulta:

Que celebrada sesión por el Ayuntamiento de Baños en 1.º de Julio de 1891, para dar posesión á los Concejales electos, el Alcalde de aquel pueblo D. Cristóbal Ortega Fernández dió dicha posesión á los que se presentaron, excepeión hecha del Concejal D. Manuel Altozano Gómez, fundando su resolución respecto de éste, en que contra el mismo se había dictado un auto judicial suspendiéndole del cargo de Alcalde y Concejal, auto que le fué comunicado por el Gobernador civil de la provincia en 30 de Enero de 1891; y no habiéndose levantado hasta entonces tal suspensión, consideraba que no podía Altozano ser posesionado en el cargo de Concejal, por estar privado de intervenir en los actos administrativos de aquel Ayuntamiento; que D. Manuel Altozano protestó de tal acto como irregular, y en su sentir arbitrario, porque la Diputación provincial había desestimado un recurso de alzada interpuesto contra la capacidad del mismo para ser Concejal:

Que en escrito de 16 de Agosto último el mismo Altozano denunció ante el Juzgado de instrucción el siguiente hecho: que en las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último había sido proclamado el denunciante Concejal, por elección popular, del Municipio de Baños, contra cuya reclamación se interpuso recurso por D. Francisco Ruiz Alvarez, pidiendo la incapacidad del elegido; que llevado el expediente electoral á la Comisión provincial, ésta desestimó la reclamación, declarando al Altozano con capacidad legal para ser elector y elegible, y en su consecuencia se le proclamó tal Concejal del Ayuntamiento de Baños, comunicándose el fallo al Ayuntamiento; que llegado el día 1.º de Julio, fecha señalada por la ley Municipal para posesionar al nuevo Ayuntamiento, se constituyó el denunciante en el salón Capítular con objeto de tomar posesión de su cargo, la cual le fué denegada por el Alcalde D. Cristóbal Ortega Fernández; que tal resolución venía á privarle del derecho á ejercer un cargo que el pueblo le había conferido, y fué confirmado por la Superioridad, infringiéndose así el mandato de la Diputación provincial, á la vez que lo prevenido por el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 52 de la ley Municipal, incurriendo por ello en la responsabilidad que determina el art. 380 del Código penal; y terminaba su escrito con la súplica de que, teniéndose por presentada la denuncia, se sirviera el Juzgado acordar el procedimiento que con arreglo á la ley correspondiera:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado, por auto de 7 de Septiembre último, á D. Cristóbal Ortega Fernández, suspendiéndole

del cargo de Concejal, y en su virtud, dicho Ortega acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, sin la resolución previa que dictare en su caso la Comisión provincial, no podía el Juzgado proceder contra el Alcalde de Baños, por el hecho que queda indicado, en atención á que de la resolución mencionada dependía también el determinar si el delito ó falta había sido reservado por la ley á la Administración, estando en todo caso sometida á la Comisión provincial la cuestión previa, de la cual había de depender el fallo del Tribunal; y citaba el Gobernador los artículos 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y núm. 2.º del art. 99 de la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de negarse el Alcalde de Baños á dar posesión del cargo de Concejal al electo D. Manuel Altozano no podía menos de estimarse como constitutivo del delito de desobediencia, previsto y penado en el art. 380 del Código, toda vez que se le había anunciado el fallo de la Comisión provincial, recaído en el recurso interpuesto por D. Francisco Ruiz, y, sin embargo, se había negado á dar cumplimiento á dicha decisión; que según determina el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuando algún Concejal hubiese sido elegido en condiciones de incapacidad, ó incurriese en ella después de elegido, aun cuando no se hubiera suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente para depurar dicho extremo, cuyo expediente ha de sustanciarse con audiencia del interesado y con informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia, por todo lo cual el Alcalde de Baños no pudo ni debió negar la posesión al Concejal electo D. Manuel Altozano, aun en el supuesto que lo hizo, de haber sido aquél procesado, pues en todo caso debió poner tal hecho en conocimiento del Gobernador, para que, si lo estimaba oportuno, se formase el expediente que previene el citado Real decreto; que no tenía aplicación al caso de que se trataba el artículo 99 de la ley Provincial citado por el Gobernador, puesto que la Comisión provincial no tenía que resolver previamente sobre una incapacidad que no fué alegada en la forma que determina el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que el último recurso que se entabló fué resuelto en tiempo, declarando la capacidad del Concejal electo; que no estaba el delito denunciado reservado á la Administración, ni existía tampoco cuestión previa que resolver, por lo cual no se hallaba el caso comprendido en ninguno de los dos que, por excepción, determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que pueda suscitarse competencia en los juicios criminales; que según el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la formación del sumario corresponde á los Jueces de instrucción por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcación respectiva:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administra-

ción, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 2.º, art. 99 de la ley Provincial vigente, según el cual corresponde á la Comisión provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que la ley Municipal y la ley Electoral establezcan:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Baños por haberse negado á dar posesión al Concejal electo D. Manuel Altozano, que había sido suspenso anteriormente del cargo de Alcalde y Concejal de aquel Ayuntamiento por auto judicial recaído en causa seguida contra el mismo:

2.º Que la posesión de los Concejales y los incidentes que sobre la misma puedan surgir se regulan por leyes y disposiciones administrativas, y por lo tanto, á la Administración corresponde determinar previamente si el Alcalde de Baños, al obrar en los términos en que lo hizo, se ajustó ó no á los preceptos legales que rigen sobre la materia:

3.º Que la resolución de tal cuestión puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, encontrándose en su virtud el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por defunción de D. Manuel Díaz de la Cruz, al Presbítero Doctor D. Diego Rodríguez Requena, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela por

defunción de D. Ramón Bello y Martínez, al Presbítero Doctor D. Agapito Moreno y de Lara, Canónigo de la de Salamanca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Agapito Moreno y de Lara.*

En el Seminario central de Toledo recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología en 1833, con la censura *nemine discrepante*, y en 1836 los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico con la misma calificación.

En el mismo Seminario regentó las clases de Latín y Humanidades.

En 1875 ascendió al Presbiterado.

En Abril del mismo año fué nombrado por el Cabildo de Toledo Apuntador y Repartidor de coros, cargos anejos al de Vicesecretario capitular.

A propuesta de la Superiora de la Comunidad de Religiosas de Santiago fué nombrado su Capellán por el Cardenal Arzobispo.

En la Academia general militar de Toledo ejerció también en Sagrado Ministerio á satisfacción de sus Jefes.

Por Real decreto de 19 de Abril de 1886 fué nombrado Canónigo de Salamanca, posesionándose en 9 de Junio siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por traslación de D. Francisco Fernández Sánchez, al Presbítero Licenciado D. Saturnino Sánchez de la Nieta, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Saturnino Sánchez de la Nieta.*

Después de cursar y probar en el Seminario de Jaén las asignaturas correspondientes, le fué conferido el grado de Bachiller en Filosofía.

Asimismo cursó y probó en dicho Seminario siete años de Teología y dos de Cánones, obteniendo los grados de Bachiller y Licenciado en dicha Facultad en aquel Seminario y en el Central de Granada, y el de Bachiller en Cánones en el de San Felipe Neri, de Baeza, todos ellos con la censura *nemine discrepante*.

Desde 1867 al 77 desempeñó los cargos de Mayordomo, Capellán y Secretario particular cerca del R. Obispado de Jaén.

En 1872 fué nombrado Catedrático de Sagrada Teología del Seminario de Jaén, habiendo desempeñado también en propiedad los cargos de Mayordomo, Secretario de Estudios y Vicerrector, como asimismo ha explicado, además de la suya, las Cátedras de Aritmética y Algebra, Metafísica, Historia Eclesiástica, Patrología y Oratoria Sagrada, llevando veinte años dedicado á la enseñanza.

En Mayo de 1874 fué nombrado Beneficiado de la Iglesia Primada de Toledo, cargo que no aceptó.

En 1876, previa oposición, fué nombrado para el Curato de término de San Bartolomé de Jaén.

En 1877 fué nombrado Examinador Sinodal del Obispado de Jaén y Vocal de la Junta de reparación y construcción de templos.

En 1878 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á la Canongía Lectoral de Jaén, en que tomó parte.

En 1879 fué nombrado Examinador Sinodal del Arzobispado de Tarragona y Vocal de la Junta local de Instrucción pública de Jaén.

En 1881 se le nombró Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de aquella capital.

Por Real decreto de 13 de Mayo de 1882 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Jaén, posesionándose de dicho cargo, que en la actualidad desempeña, en 7 de Junio del mismo año.

En 1884 fué nombrado Visitador general eclesiástico de la referida diócesis de Jaén.

En el mismo año se le nombró Juez Prosinodal para el concurso á Curatos vacantes en aquel Obispado.

En 1888 fué nombrado nuevamente Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

En el mismo año fué condecorado con la Cruz *Pro Ecclesia et Pontifice*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe por defunción de D. Ramón Moner y García, al Presbítero Doctor D. Basilio Champel y Bosquet, Canónigo de la

misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Basilio Champel y Bosquet.*

Desde 1847 al 53 cursó y probó en el Seminario de Segorbe los años de Latín, Humanidades y Filosofía, prescritos por el plan de estudios.

En 1851 ingresó en dicho Seminario de alumno interno, permaneciendo en él hasta el 1859.

Desde 1853 al 59 probó seis años de Sagrada Teología, cursando y probando el séptimo año de Teología en el Seminario de Valencia.

En 1855 alcanzó por oposición media beca en el Seminario de Segorbe.

En 1857 fué nombrado sustituto de las cátedras de Filosofía y Teología Moral del mismo Seminario, nombramiento que obtuvo hasta 1859.

En 1859 ascendió al Presbiterado.

En 1861 recibió en dicho Seminario de Segorbe el grado de Bachiller en Sagrada Teología, con la censura *nemine discrepante*.

En el mismo año recibió en el de Valencia los grados de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, con igual censura.

En 27 de Enero del 63 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nules por el Prelado de Tortosa, y Regente de la de Benicarló.

En el concurso á Curatos celebrado en Segorbe en 1867 fué agraciado con el de Candel, de segundo ascenso.

Por Real decreto de 20 de Diciembre de 1880 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Tarazona, y en 9 de Mayo siguiente Canónigo de la de Segorbe; posesionándose en 2 de Junio del mismo año.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona por promoción de D. Buenaventura Rivas y Quintana, al Presbítero Don Ignacio Matheu y Domenech, Párroco de Villanueva y Geltrú, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Ignacio Matheu y Domenech.*

En el Seminario de Barcelona cursó y probó tres de Filosofía y siete de Teología y Cánones, obteniendo, mediante oposición, una beca de gracia.

En 1860 ascendió al Presbiterado.

En 15 de Junio del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de término de Santa Eulalia de Hospitalet; en 1861 de la de San Julián de Palou; en 1863 de la de San Baudilio de Llobregat.

En el concurso á Curatos celebrado en dicha diócesis en 1864 obtuvo el de entrada de San Pedro de Abreza, posesionándose en 15 de Mayo del 65, que desempeñó hasta 19 de Junio de 1877 en que obtuvo, por oposición, el de término de Villanueva y Geltrú, que actualmente desempeña.

En 1877 fué nombrado Arcipreste de dicho partido judicial y en 1883 Secretario general de Visita.

En 1890 fué nombrado individuo de la Congregación preparatoria de los trabajos para la celebración del Sínodo diocesano, en donde ejerció los cargos de Procurador y fué condecorado con los títulos de Examinador Sinodal y Presidente de la Sección de Aranceles parroquiales de los Arciprestazgos de Villanueva, Mataró y Tarrasa.

Ha prestado notables servicios durante las epidemias que han afligido á Villanueva y Geltrú.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.*

D. Eladio Bonilla del Cacho, sargento, se le confiere el destino de Aspirante á Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Luis Arias Logilde, sargento, se le confiere el destino de Portero de la Intervención de Hacienda de Lugo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Toribio Canales y Suelves, cabo, se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Gerona, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

#### Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.*

#### CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA

D. Vicente Gomis y Serra, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Enero último, le fueron reconocidos 27 años y 12 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mismo mes de Enero, se le abonaron 8 años por razón de carrera.

D. Miguel Fernández de Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos 9 años, 9 meses y 19 días; Jefe de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 15 años, 6 meses y 4 días; Magistrado de la Audiencia de Oviedo 6 meses y 4 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente 2 años, 7 meses y 22 días; Magistrado de la de Burgos 6 años y 26 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Dámaso Valladares y Marqués, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de Telégrafos 2 años; Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 24 días; Jefe de estación de segunda y primera clase 7 años, 6 meses y 20 días; Auxiliar de dicho Cuerpo 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero de Telégrafos 2 años, 10 meses y 20 días; Oficial segundo de Sección un año y 5 días; Subdirector de Sección 8 años, 2 meses y 4 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 9 meses y 21 días, y Director de Sección de segunda 4 años y 17 días.

D. Eduardo Domingo Furundarena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vistas de la Aduana de Huelva 11 meses y 21 días; Vista único de la Aduana de Carril 10 meses y 20 días; Contador de la de Pasajes 2 años, 5 meses y un día; Administrador de la de Carril 11 meses y 6 días; Inspector de Aduanas de los Ferrocarriles de Extremadura 2 años, 3 meses y 2 días; Vista segundo de la Aduana de Badajoz 2 meses y 14 días; con igual destino en la de Gijón 3 años, 3 meses y 19 días; Interventor de la de Carril 9 meses y 9 días; Vista primero de la Aduana de Almería 4 meses y 21 días; Administrador de la de Ribadeo 10 meses y 4 días; Vista cuarto de la Aduana de Irún 23 días; con el mismo cargo en la de Santander 4 años, un mes y 10 días; Administrador de la de Almería un año, 10 meses y 20 días; Vista segundo de la Aduana de Irún 2 años, 4 meses y 26 días; Vista cuarto de la de Barcelona 2 años, 2 meses y 24 días; Subinspector de muelles de la misma Aduana un año, 6 meses y 23 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la de Cartagena 2 años, 3 meses y 9 días.

D. Valentín Gea y Núñez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 20 días. Extracto de los mismos: Ayudante de Obras del establecimiento de Minas de Almadén 6 años, 6 meses y 26 días; Maestro segundo de albañilería de la mina del Castillo 2 años, 6 meses y 21 días; Maestro primero de Obras de dicho establecimiento de Almadén 9 años y 11 meses; Oficial segundo de mina un año y 11 meses, y Oficial primero del ramo práctico de minas de Almadén 2 años, 10 meses y 3 días.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Julio de 1883; le fueron reconocidos 28 años, 5 meses y 2 días; Interventor de la Comisión de Hacienda de España en París 2 años, 10 meses y 2 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de España en Berlín 3 años, un mes y 8 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Máximo Sánchez y Pérez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 450 pesos, mitad del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente y Oficial auxiliar de la Administración general de Rentas Reales marítimas de la Habana 17 años, 9 meses y 4 días; Escribiente de la Administración local de Aduanas del mismo punto 20 años, 11 meses y 29 días; Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 7 meses y 28 días, y Oficial quinto de la Intervención general de Estado de la misma isla un año, 4 meses y 3 días.

D. Rafael Luque y Carrillo, Carabinero que fué de Hacienda de la isla Cuba y últimamente Ceador segundo de Aduaneros, clasificado en concepto de cesante con derecho al retiro de 410 pesetas anuales, quinta parte de las 2.050 asignadas en los presupuestos á las plazas de Carabineros de Hacienda de dicha isla, y por reunir 16 años, un mes y 3 días de servicios en el Ejército y en Carabineros.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Luisa Sanjurjo y Poyatos, viuda de D. Antonio Dávila, Administrador que fué de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.150 pesetas anuales.

Doña Josefa Tarquis, viuda de D. Ricardo López Bercial, Oficial que fué en la estación telegráfica postal de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa de Ochoa y Madrazo, huérfana de D. Eugenio, Consejero que fué de Estado. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carlota en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en vez de la del Tesoro de 3.000 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 6 de Mayo de 1891.

Doña Dolores Ugarte y Fernández, huérfana de D. Luis, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa Fernández del Amo en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Alhambra de Granada.....	Portero.....	Sargento primero..	José Castro Toledano.....	47	21	13
Instituto de Vitoria.....	Oficial.....	Idem.....	Pedro López Maturana.....	34	14	4
Escuela de Veterinaria de León.....	Conserje.....	Idem segundo.....	Agustín Díaz Gallego.....	41	13	9
Idem de Artes y Oficios de Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Carvajal López.....	28	12	4
Idem de Comercio de Barcelona.....	Mozo.....	Sargento.....	Mariano Saló Castañer.....	34	16	12
Academia de Ciencias exactas.....	Ordenanza.....	Idem segundo.....	Martin Viejo López.....	46	3	2
Biblioteca Universitaria de Oviedo.....	Portero.....	Idem primero.....	José Pantaleón de las Heras.....	40	4	2
Obras públicas.....	Escribiente primero.....	Idem.....	Gregorio Casamayor Gracia.....	40	15	12
Obras públicas de Teruel.....	Idem segundo.....	Idem.....	Jacinto Usón Villalba.....	33	15	13
Obras públicas.....	Idem.....	Idem segundo.....	Florentino Rodríguez de la Fuente.....	30	12	4
División de Ferrocarriles.....	Idem primero.....	Sargento primero..	José Tamé Castañera.....	43	12	7
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Maldonado Sánchez.....	37	14	11
Sección de Fomento de Teruel.....	Idem segundo.....	Sargento.....	José Aparicio Borrell.....	34	13	4
División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.....	Ordenanza.....	Idem segundo.....	José Trescolí Alcaine.....	35	8	6
	Idem.....	Idem.....	Bernardo Saró Prieto.....	40	4	2
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Logroño.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Francisco Cenzano Rufrancos.....	42	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Agente de segunda clase.....	Idem.....	Francisco León Peralta.....	41	4	1
	Idem.....	Cabo.....	Francisco Molina Pardos.....	36	3	»
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel López González.....	31	3	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Romero Peña.....	39	9	»
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Cambra Beztué.....	32	4	»
Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	Agustín Claret Villanueva.....	36	2	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Aramayo Bacigalupe.....	38	5	»
	Idem.....	Cabo.....	José González Mancebo.....	32	4	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Carnero Moreno.....	41	13	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Rivera Rivera.....	36	5	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Cuesta Aldama.....	32	4	»
Idem de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Baena Ortiz.....	37	13	»
Idem de Coruña.....	Idem.....	Cabo.....	Manuel Rodríguez Barreira.....	30	4	»
Idem de Palencia.....	Inspector de cuarta clase.....	Sargento primero..	Vicente Baroja Montenus.....	38	12	8
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Tribunal Supremo.....	Mozo de oficios séptimo.....	Sargento primero..	José Martínez López.....	37	12	10
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de recaudación de Lérida.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Antonio Bas Sancho.....	42	16	13
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.....	Juan Díez Peña.....	35	14	11
Consumos de Gerona.....	Oficial quinto Fiel.....	Idem.....	José Bellido Aceituno.....	43	17	11
	Idem.....	Idem segundo.....	Juan López Pellicer.....	31	12	8
Intervención de Hacienda de Logroño.....	Ordenanza.....	Cabo.....	Manuel de Abajo Castrillo.....	31	11	»
Idem de Zaragoza.....	Mozo de archivo.....	Sargento primero..	Antonio Trigo Claver.....	37	10	8
Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem segundo.....	Lucio Gracia Nieto.....	51	6	2
Administración de Contribuciones directas de Burgos.....	Ordenanza.....	Idem.....	Santos Aranda Reguero.....	41	5	7 <sup>a</sup>
Idem de Alicante.....	Idem.....	Cabo.....	Anacleto Clemente Sanz.....	37	4	»
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Sargento primero..	Mariano Fernández Blanco.....	38	8	5
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem segundo.....	Cristóbal Rubio Franco.....	36	6	2
Aduana de Santander.....	Portero de entrada y salida.....	Idem.....	Gregorio Castellanos Morillo.....	58	5	2
Idem de Port Bou.....	Mozo de faena.....	Idem.....	Lucio Sáez Cristóbal.....	42	5	1
Idem de Barcelona.....	Idem segundo de id.....	Idem.....	Angel Sánchez Maimó.....	28	10	3
Administración de Contribuciones indirectas de Albacete.....	Aspirante primero.....	Sargento primero..	Gregorio Pérez Blesa.....	33	12	10
Idem directas de Salamanca.....	Idem segundo.....	Idem.....	Ricardo Vicente Delgado.....	33	12	9
Aduana de la Coruña.....	Mozo de faena.....	Soldado.....	Manuel López Casanova.....	29	8	»
Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa.....	Portero.....	Sargento segundo..	Fructuoso Martín Gutiérrez.....	35	5	1
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Escuela Normal de Maestros de Córdoba.....	Portero.....	Sargento segundo..	Francisco Gutiérrez Yuste.....	40	2	2 <sup>a</sup>
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guarda del Depósito general de aguas de Carmona.....	Idem.....	Enrique Pérez Gutiérrez.....	31	14	3
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Manuel Ramírez Royo.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Raimundo Chamorro Maroto.....	34	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel González Pampliega.....	33	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual Villagrasa Poves.....	24	5	»
Audiencia de Zaragoza.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo..	Jesús Lago Fernández.....	36	9	7
Colegio preparatorio militar de Zaragoza.....	Camarero.....	Idem.....	Esteban Aranda Berges.....	39	9	6
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante de segunda núm. 11.....	Soldado.....	Francisco Beltrán Pecornell.....	31	4	»
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma.....	Alguacil.....	Cabo.....	Juan Oliver Brunet.....	34	13	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Ciriaco Santos Antón.....	30	7	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Fernández Villanueva.....	38	4	»
Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Calahorra.....	Administrador.....	Sargento primero..	Eusebio Grau Duarte.....	37	12	6
Idem de Burgos.—Partido de Briviesca.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Santaolalla Villanueva.....	37	12	10
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	Mozo de aseo.....	Idem segundo.....	Raimundo Alonso González.....	36	13	8 <sup>a</sup>
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.....	Celador.....	Sargento segundo..	José Escobar Martínez.....	42	2	1
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).....	Sereno.....	Soldado.....	Agapito Pérez Miguel.....	31	4	»
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Francisco Brayo Muñoz.....	36	4	»
	Idem.....	Idem.....	Florentino Mate Delgado.....	33	4	»
Ayuntamiento de Segovia.....	Interventor del impuesto de Consumos.....	Sargento segundo..	Juan Rodríguez Gómez.....	36	12	9
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....	Mozo de aseo y oficios.....	Cabo.....	Matías Díaz López.....	38	6	»
Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial.....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Florencio González Merino.....	37	8	2
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Villamurriel (Palencia).....	Sereno.....	Soldado.....	Norberto Fuentes Vega.....	47	10	»
	Idem.....	Idem.....	Tomás San Valentín Expósito.....	40	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Torres Onrubia.....	44	4	»
Audiencia de León.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo..	Francisco Alonso Garro.....	30	4	1
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Andrés Llorian Rodríguez.....	39	7	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo
Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.....	Administrador.....	Sargento primero..	Manuel Prieto Calvo.....	31	12	4
	Vigilante de segunda clase.....	Idem segundo.....	Isidro García Pérez.....	37	4	1
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Idem.....	Cabo.....	José España González.....	36	14	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Rodríguez Corral.....	41	8	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Expósito Expósito.....	45	5	»
Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora).....	Idem.....	Idem.....	Enrique González Olague.....	32	4	»
Idem de Cangas de Onís.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo..	José Centeno Sotillo.....	28	4	1
Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico.....	Idem.....	Cabo.....	Tomás Fromista Capdevila.....	35	4	»
	Mozo tercero de aseo y limpieza.....	Soldado.....	Emeterio Valle Alcalde.....	30	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	José Gamandé Lleros.....	35	5	»
	Idem.....	Idem.....	Felipe Pina Yuste.....	39	5	»
	Idem.....	Idem.....	Luis Mateo Carrascal.....	32	5	»
Idem de Lérida.—Idem.....	Idem.....	Cabo.....	José Pages Cuberes.....	32	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Mauricio Ovejero Miguel.....	31	7	»
	Idem.....	Idem.....	Andrés Fonfrea Roca.....	33	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Carnota (Coruña).....	Alguacil Portero.....	Cabo.....	José María Pérez.....	30	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Colegio preparatorio militar de Granada.....	Camarero.....	Cabo.....	José Navarro Durán.....	60	22	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Audiencia territorial de Albacete.....	Mozo de oficios.....	Sargento segundo..	Juan Trillo Buiz.....	41	7	8*
Diputación provincial de Murcia.....	Oficial de la Sección de Cuentas municipales.....	Sargento.....	Jaime Albertosa Cartagena.....	39	12	8
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Joaquín Coba Soriano.....	38	4	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Cabo.....	Lino Andrés Pérez.....	36	3	»
Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Soldado.....	Mateo de Miguel Benito.....	33	4	»
Idem de Valencia.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hermenegildo López y López.....	39	4	»
Universidad literaria de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Quintanilla García.....	30	4	»
Ayuntamiento de Valencia.....	Mozo tercero.....	Idem.....	José Ortolá Ferrer.....	41	13	»
	Pregonero público.....	Cabo.....	Miguel Bayona Romero.....	45	15	»

Madrid 12 de Marzo de 1892.

Relación de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Manuel Rodríguez Chamorro...	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.	Sargento.....	Juan Fonddevilla Albacete.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Cabo.....	José Terán Cuevas.....	Idem.	Idem.....	Luis Rego Lodeira.....	Idem.
Idem.....	Luciano Rodríguez Gil.....	Idem.	Idem.....	Manuel González Archeaga.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Delgado Conde.....	Idem.	Idem.....	Santiago Juan Liega de Luaces.....	Idem.
Soldado.....	Fernando Coronado Morones...	Idem.	Idem.....	Jose González López.....	Idem.
Idem.....	José García Perterra.....	Idem.	Idem.....	Mauricio Soriano García.....	Idem.
Idem.....	Juan Villa Tejedera.....	Idem.	Idem.....	Laureano Rodríguez Expósito..	Idem.
Idem.....	Ignacio Pulido Bella.....	Idem.	Idem.....	Ricardo Ortiz Moreno.....	Idem.
Idem.....	José Landete Costa.....	Idem.	Idem.....	Enrique Sánchez Carroehano...	Idem.
Idem.....	Miguel Landete Costa.....	Idem.	Idem.....	Antonio Barrios Tamayo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Santos Santos.....	Idem.	Idem.....	Emeterio García Pérez.....	Idem.
Idem.....	Domingo Dovano Gil.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Sastre Sanz.....	Idem.
Idem.....	Buenaventura Villalobos.....	Idem.	Idem.....	José Moreira Suárez.....	Idem.
Idem.....	Marcelino Rodríguez Gómez....	Idem.	Idem.....	Rufino Ruallet Muñoz.....	Idem.
Sargento.....	Emilio García Luengo.....	Por no venir por conducto de los Capitanes generales de los distritos respectivos.	Idem.....	Vicente Rodríguez Cayuelo.....	Idem.
Idem.....	Toribio Frias Villafuella.....	Idem.	Cabo.....	Pedro Zúñiga Frutos.....	Idem.
Idem.....	Andrés Villa Carreiro.....	Idem.	Idem.....	Valentín Vallejo Pardo.....	Idem.
Idem.....	Cástor Cecilia Diaz.....	Idem.	Idem.....	Emilio Maller Tena.....	Idem.
Cabo.....	Francisco Mateos Paredes.....	Idem.	Idem.....	Ginés Martínez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Jerónimo Pedraja Fuentes.....	Idem.	Idem.....	Manuel Araul Pérez.....	Idem.
Idem.....	José María Martínez Nieto.....	Idem.	Idem.....	Lucio García Sáez.....	Idem.
Sargento.....	Mariano Pérez de Miguel.....	Idem.	Idem.....	Adolfo Núñez Ros.....	Idem.
Idem.....	Mariano Martín Alonso.....	Idem.	Idem.....	Esteban Ambite de las Heras...	Idem.
Idem.....	Juan Navarro Sevil.....	Idem.	Idem.....	Eugenio del Valle Jara.....	Idem.
Soldado.....	Cipriano Núñez García.....	Idem.	Idem.....	Francisco Quesada Gilabert....	Idem.
Idem.....	Máximo Jiménez Blázquez.....	Idem.	Idem.....	Julio Muñoz Pérez.....	Idem.
Idem.....	José Carmona Ríos.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Sánchez Arias.....	Idem.
Idem.....	Ambrosio Fernández González..	Idem.	Idem.....	Hilario Pascual Millán.....	Idem.
Idem.....	Juan García Castillo.....	Idem.	Idem.....	Isaac Treviño Lasa.....	Idem.
Idem.....	Félix Rastrilla García.....	Idem.	Idem.....	Joaquín López Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Esteban Puyal.....	Idem.	Idem.....	Zoilo Martínez López.....	Idem.
Idem.....	José Chapa Duato.....	Idem.	Idem.....	Juan de Puga García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Alcántara Martín.....	Idem.	Idem.....	Tomás Cambra Guardia.....	Idem.
Idem.....	Antonio Moreno Yestes.....	Idem.	Idem.....	Nicasio López Cañizares.....	Idem.
Idem.....	Rafael Muñoz Navarro.....	Idem.	Idem.....	Benito Tejeiro Maure.....	Idem.
Idem.....	Clemente Mata Mateos.....	Idem.	Idem.....	Isidro Carbonera Martínez.....	Idem.
Idem.....	Aniceto Rubio Daniel.....	Idem.	Idem.....	Estanislao Hierro Carresco...	Idem.
Idem.....	Manuel Uceda Cerdán.....	Idem.	Idem.....	Francisco Calomarde Ferrer....	Idem.
Idem.....	Bernardino Jiménez López.....	Idem.	Idem.....	Manuel Zaraso Colás.....	Idem.
Idem.....	Felipe Gutiérrez Pino.....	Idem.	Idem.....	Guillermo Uceda García.....	Idem.
Idem.....	Matías San Fernando.....	Idem.	Idem.....	Antonio Martínez Hoyos.....	Idem.
Idem.....	Antonio Fernández Ramírez...	Idem.	Idem.....	Pedro Rojula Rojula.....	Idem.
Idem.....	Antonio Criado Cuveises.....	Idem.	Idem.....	José Roel Fraire.....	Idem.
Idem.....	Félix Lasheras León.....	Idem.	Cabo.....	Ignacio Martínez García.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Santamaría Expósito..	Idem.	Soldado.....	Gregorio Muñoz Fernández....	Idem.
Idem.....	Telesforo Avellanos Sánchez...	Idem.	Sargento.....	Teodoro Sender Lázaro.....	Por no tener derecho al traslado que solicita.
Sargento.....	Francisco Blas Heras.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	Vicente Martínez Pérez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Iruegas Quirós.....	Idem.	Sargento.....	Melchor Jaumes Coll.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Bonifacio Sáez Conde.....	Idem.	Cabo.....	Antonio Méndez Godoy.....	Idem.
Idem.....	Marcelo Bustos Zamora.....	Idem.	Idem.....	Julián Fernández Rodríguez...	Idem.
Idem.....	Manuel Moro Herrero.....	Idem.	Idem.....	Isidoro Robledo Rojo.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gutiérrez García.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Tobar Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Javier Gómez García.....	Idem.	Idem.....	Hilario Sánchez Rodríguez...	Idem.
Idem.....	Hilario Blanco y Blanco.....	Idem.	Idem.....	Julian Serna Rodrigo.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Herrero Pérez.....	Idem.	Idem.....	José García Galiana.....	Idem.
Idem.....	Teodoro de Gracia Expósito.....	Idem.	Idem.....	Vicente Hernández Albarrán...	Idem.
Idem.....	Ignacio Caballero Gaona.....	Idem.	Idem.....	Jorge Rodríguez Cabrejas...	Idem.
Idem.....	Vicente González Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Sánchez Fernández...	Idem.
Idem.....	Victor Gómez Resco.....	Idem.	Idem.....	Pedro Jaume Coll.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Juan Barro Valle.....	Por tener nota desfavorable no invalidada en su licencia absoluta.	Soldado.....	Antonio Franco Moreno.....	Por no estar publicado el destino que solicita.
Idem.....	Vicente Rodríguez Espinas.....	Idem.	Idem.....	Claudio González Prieto.....	Idem.
Idem.....	Pedro Arrabal Fernández.....	Idem.	Idem.....	Agustín Fernández Corrales.....	Idem.
Idem.....	José Teral y Boy.....	Idem.	Cabo.....	Sebastián Domínguez Camacho.....	Por no ser licenciado absoluto.
Soldado.....	Patricio González González.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Fernández Pérez.....	Idem.
Idem.....	Federico Aparici Escruc.....	Idem.	Idem.....	Luis Sánchez Berdus.....	Idem.
Idem.....	Atanasio de la Iglesia y Alameda.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Lafuente Jimeno.....	Idem.
Idem.....	José González Borrás.....	Idem.	Idem.....	Benito Fernández Veceiro.....	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.
Idem.....	Pedro Calvo González.....	Idem.	Idem.....	Manuel Gómez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Ramírez González.....	Idem.	Sargento.....	Juan Moreno Zavallo.....	Por ser retirado.
Sargento.....	Antonio Estola Ruan.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.	Cabo.....	Antonio López López.....	Por no tener aptitud para el destino que solicita.
Cabo.....	Pedro Pereira Blanes.....	Idem.	Soldado.....	José María Regueiro Mosteiro.....	Por no concretar para dónde desea el destino.
Idem.....	José Pascual Herrera.....	Idem.	Idem.....	Francisco Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
Soldado.....	José Martínez Vera.....	Idem.	Sargento.....	Angel Santaolaya Alezón.....	Por no acompañar certificado de fianza autorizada en debida forma.
Idem.....	José Neira Infantes.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Repila Repila.....	Idem.
Idem.....	Mariano Redondo Pérez.....	Idem.	Idem.....	José Roel Fraire.....	Idem.
Idem.....	Ambrosio Solano Vicente.....	Idem.	Cabo.....	Juan Robles Martínez.....	Inhabilitado para obtener destinos civiles del Estado.
Sargento.....	Ruperto Ruiz García.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Pajú Santamaría.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Soldado.....	Pedro Medrano Romero.....	Por no saber leer y escribir.	Sargento.....	Celedonio Piélagos Latorre.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Gerique Gómez.....	Idem.	Músico.....	José Carreño Ramos.....	Idem.
Idem.....	Gil García.....	Idem.	Soldado.....	Juan Martínez Castro.....	Idem.
Idem.....	Antonio Palacio Alarcón.....	Idem.	Cabo.....	Emilio Sosa Rodríguez.....	Por estar la instancia extendida en papel de 10 céntimos.
Idem.....	Félix Ramos Martínez.....	Idem.			
Idem.....	Angel Vázquez Gómez.....	Por no haber firmado las instancias.			
Sargento.....	Miguel Arredondo Fernández.....	Por no estar publicado el destino que solicita.			
Idem.....	Ignacio Martín Blanco.....	Idem.			
Cabo.....	Manuel Mora Olloqui.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.  
 Madrid 12 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio, con fecha de hoy, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica, cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. José Corona Naranjo, se le confiere el destino de Oficial de quinta clase de Administración civil en la provincia de Almería.

D. Rudesindo González Sánchez, ídem el de Ayudante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alava.

- D. Leocadio Tejedor Hernández, ídem íd. en la de Avila.
- D. Santiago Antón Martínez, ídem íd. en la de Barcelona.
- D. Estanislao Martínez Orte, ídem íd. íd., ídem íd.
- D. Valero Moros Romero, ídem íd. íd.
- D. Gregorio Baldellón Badía, ídem íd. íd.
- D. Florencio Tolosa Navarro, ídem íd. íd.
- D. José Alvarez Franco, ídem en la de Cádiz.
- D. Manuel Verdugo Rosales, ídem Córdoba.
- D. Vicente Real González, ídem Coruña.
- D. José Bosch Anglada, ídem Gerona.
- D. José Calmaestre Rojas, ídem Granada.
- D. Manuel García Rodríguez, ídem Huelva.
- D. Antonio Usallan Pachón, ídem Segovia.
- D. Antonio Gil Herrera, ídem Sevilla.
- D. Vicente Hernández Albarrán, ídem íd. íd.
- D. Joaquín Solla Incógnito, ídem Valencia.
- D. Angel Delgado Alcázar, ídem Valladolid.
- D. Dionisio Velasco Arcayo, ídem Vizcaya.
- D. Nicanor Triana Maté, ídem íd. íd.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo á la clasificación de los hospitales de San Roque y de San Miguel, instituidos en Santiago (Coruña), y que se anexionaron en virtud de convenio celebrado entre los representantes de ambos hospitales en 22 de Octubre de 1768, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del art. 54 del cap. 2.º del título 4.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, conceder audiencia al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, como patronos del hospital de San Roque; al Regidor Decano del Ayuntamiento de la dicha ciudad, en representación de los Regidores perpetuos nombrados patronos por el fundador del de San Miguel, y á todos los interesados en los beneficios de ambas fundaciones para que aleguen en el expediente lo que á su derecho convenga, para lo cual estará de manifiesto aquí en la Sección de Beneficencia particular per el término de treinta días.  
 Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general, referente á la Obra pía instituida en Cádiz por D. Esteban Chiltón Fantón, para acordar la aplicación que haya de darse á la cantidad que aquél señaló en su testamento para librar presos que lo estuvieran por deudas, cuando hubieran transcurrido cincuenta días de su prisión (hoy objeto caducado), he acordado, en cumplimiento de lo que prescribe el trámite 1.º del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relacionado con los 52, 53, 64 y 65, citar por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz á los representantes de la citada Obra pía é interesados en los beneficios de la misma para que aleguen en este expediente lo que á su derecho convenga, para lo cual estará de manifiesto aquí por el término de treinta días en la Sección de Beneficencia particular.  
 Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Comunicaciones.

Habiéndose suspendido la apertura de pliegos que contenían las proposiciones recibidas para la subasta de adquisición de 85 toneladas de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro y 20.000 aisladores, que debía celebrarse el día de hoy, por faltar noticias de Almería, Bilbao, Burgos, Coruña y Granada, cinco de las capitales de provincias en que podían presentarse proposiciones; se anuncia al público que el acto de apertura de pliegos tendrá lugar el lunes 21 del corriente, á las dos de la tarde, en mi despacho, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso principal, según previene el artículo 9.º de la instrucción de 14 de Enero último.  
 Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, ha sido nombrado, á propuesta del Ministro de la Guerra, Portamira segundo del Instituto Geográfico el sargento primero D. José Milán y Vera.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que ha presentado en este Ministerio D. Manuel Velasco, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde la plaza de Don Evaristo San Miguel, en Gijón, hasta el barrio de la Calzada en la parroquia de Jove, pasando por el de Natahoyo.

Visto el resguardo presentado acreditando haber constituido la fianza en garantía de la petición:  
 Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia la petición de D. Manuel Velasco, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserta á este Centro directivo, y dando después cuenta al mismo, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.

Construcciones civiles.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 17 de Febrero próximo pasado, trasladando el acuerdo tomado por esa Corporación en sesión plena el día 8 del citado mes, y de la cual resulta que ha considerado merecedor del premio entre los bocetos presentados para ejecutar en mármol la obra de escultura que ha de ocupar el tímpano del frontón del cuerpo del centro de la fachada principal del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales de esta Corte, el de D. Miguel Angel Trilles.

Vista la instancia elevada por D. Agustín Querol, autor de otro de los proyectos presentados, en solicitud de que se comprueben varios hechos que denuncia y se le adjudique el premio que estime corresponderle de justicia, anulando el acuerdo de la Real Academia que queda mencionado.

Vistas las actas de las sesiones celebradas en los días 3 y 8 de Febrero próximo pasado por la Comisión nombrada para examinar los referidos bocetos:

Visto el dictamen emitido por la mayoría de esta Comisión proponiendo para la ejecución de la obra el boceto de D. Agustín Querol, con las correcciones que expresa:

Visto igualmente el dictamen de la minoría de la misma que se decide por el de D. Miguel Angel Trilles y aconseja á

la Academia proponga al Gobierno la supresión de las estatuas de la España, del Genio y del Estudio, instaladas sobre el frontón al que agobian y achican en vez de ennoblecerle:

Vista el acta de la sesión celebrada por esa Real Academia en pleno el día 8 de Febrero último, de la cual resulta que discutidos brevemente ambos dictámenes hubo empate en la votación, dirimiéndole el voto de calidad del Presidente y quedando en consecuencia desechado el de la mayoría de dicha Comisión y elegido el boceto de que es autor D. Miguel Angel Trilles:

Vista el acta de la sesión celebrada por la misma Real Corporación en pleno el día 15 de Febrero, y de la que resulta que en ella se dió cuenta de un oficio del Académico D. Manuel Oliver y Hurtado, manifestando que al emitir su voto en la sesión anterior para la adjudicación de la obra del frontón de la Biblioteca y Museos Nacionales, había padecido error, entendiendo que lo que se votaba en primer término era el dictamen de la minoría de la Comisión examinadora, y en este concepto dijo que no le aprobaba, rogando á la Academia haga constar la rectificación de su voto y mande unir su oficio al acta del día:

Visto el Real decreto de 11 de Julio de 1891 que aprobó los programas y pliegos de condiciones para la ejecución de esta obra mediante concurso:

Vistos los pliegos de condiciones referidos, y muy especialmente la cuarta y sexta de las correspondientes á la ejecución de las estatuas, medallones y esfinges que se han de colocar en las fachadas de dicho edificio, y la segunda de las que hacen referencia á la ejecución de la obra de escultura que ha de ocupar el tímpano del frontón del cuerpo del centro de la fachada principal:

Visto el art. 34 de los estatutos por que se rige esa Real Academia y el 123 del reglamento interior de la misma:

Considerando que á la Superioridad corresponde siempre resolver, y muy especialmente cuando hay alzada de parte que se cree agraviada, como sucede en el presente caso, por virtud de la reclamación de D. Agustín Querol:

Considerando que á la Academia corresponde consultar únicamente al Ministerio, sin que haya perdido su carácter, ni por el decreto de 10 de Julio de 1891, ni por el pliego de condiciones, no obstante la ambigüedad que pudiera encontrarse en la condición 2.ª de las aprobadas por dicho Real decreto:

Considerando que la Real Academia, reconociéndolo así, ha sometido á la aprobación y decisión de este Ministerio todas las propuestas relativas á estatuas, medallones y esfinges destinadas á este edificio, y comprendidos en el decreto y pliego de condiciones mencionados, habiendo usado este Ministerio de su indiscutible derecho sin protesta ni reclamación de ningún género:

Considerando que la respetabilidad de la Real Academia impone á la Superioridad el deber moral de no apartarse de sus dictámenes cuando estos son claros, precisos y concluyentes, ó cuando al emitirlos no concurren circunstancias que desvirtúen ó amengüen su prestigio ó importancia, pero no así ni por deber legal ni por deber moral, cuando ocurran graves y calificadas:

Considerando que en el presente caso la mayoría de la Comisión examinadora opinó favorablemente al boceto del señor Querol, formando entre la minoría que se decidió por el del Sr. Trilles el Sr. Madrazo, que luego como Presidente accidental en la sesión de la Academia en pleno, que tomó acuerdo sobre este punto pudo dirimir haciendo uso del voto de calidad, el empate que resultó entre los bocetos de los Señores Querol y Trilles:

Considerando que la Academia, en su sesión de 8 de Febrero procedió á votar el dictamen de la mayoría, resultando 11 votos en pro del Sr. Querol y 11 también en favor del señor Trilles, entre estos el del Académico Sr. Madrazo, que en seguida, y merced á desempeñar en aquella sesión la Presidencia accidentalmente, dirimió el empate con su voto de calidad en favor del Sr. Trilles:

Considerando que el Académico Sr. Oliver dirigió en la siguiente á la del empate un oficio á la Academia, manifestando que en la inteligencia de que se votaba el dictamen de la minoría, había votado en contra, pero que rectificado su error, anulaba el voto, y quería se entendiese emitido en favor del boceto del Sr. Querol, habiéndose dado cuenta de dicho oficio en la sesión, á la que concurrió además el Sr. Oliver, circunstancias todas, que sin ser aplicadas en su valor legal, denotan evidentemente que este caso no es sencillo

y corriente, sino extraordinario y objeto de singular estudio y especial resolución:

Considerando que la lectura del dictamen aceptado, con todos los incidentes de queda hecho mérito por la Academia, revela que el boceto del Sr. Querol tiene rasgos de verdadero genio y bellezas de primer orden, mientras que el del Sr. Trilles denota el artista estimable, estudioso, y más propenso á la imitación, demasiado ceñido á modelos conocidos que á crear é inventar nada nuevo:

Considerando que el señalar como un defecto del boceto del Sr. Querol que no se acomoda bien al estilo del edificio para que está destinada la obra pugna con el voto emitido á favor de dicho artista por el Académico D. Antonio Ruiz de Salce, primero en la Comisión y luego en la Academia, por que siendo como es autor del proyecto y Director de las obras, parece que su voto para el caso debe ser apreciado moralmente como de calidad:

Considerando que el dictamen de la minoría de la Comisión examinadora, aceptado por la mayoría de la Academia, al criticar duramente el boceto del Sr. Querol por sus tendencias al realismo, más que defectos imputables á la obra de arte que se examinaba, se refería á prejuicios de escuela, siempre fáciles y propensos á oscurecer el juicio y aun á pasionarlo:

Considerando que el voto de la mayoría de la Comisión en favor del Sr. Querol; que el empate de la Academia en favor del mismo, empate provocado por la circunstancia de no haber agregado su voto á la mayoría, como es costumbre, el Presidente accidental, sino á la minoría, que luego se convirtió en mayoría por el voto de calidad del mismo Presidente accidental, y por último, la rectificación del voto del Académico Sr. Oliver, explicándolo como emitido por equivocación y dado en realidad á favor del Sr. Querol, no permiten dudar de que la verdadera mayoría de la Academia debe considerarse favorable al Sr. Querol, y que en ese criterio debe inspirarse la resolución ministerial:

Considerando que tratándose, como aquí se trata, de un concurso, no es posible coartar ni limitar por concepto alguno la facultad inalterable para elegir entre los que hayan concurrido al concurso, como así se ha hecho, en la propuesta relativa á las esfinges:

Considerando que apremiando el tiempo de tal suerte, que ya apenas si queda el preciso para ejecutar el modelo dentro del término prefijado, no es posible anular el concurso para corregir los defectos de que adolece la propuesta, debiendo en cambio tomarse una resolución inmediata y definitiva dentro de las prescripciones que rigen á todo concurso:

Y considerando, por último, que para la más perfecta diaphanía de este asunto conviene que se inserten en la GACETA los dictámenes de la Academia al pie de esta resolución, y que se conserven en el local de costumbre en el edificio de esa Academia expuestos al público los bocetos del Sr. Querol y del Sr. Trilles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue á D. Agustín Querol la ejecución de los trabajos escultóricos del timpano del frontón de la fachada principal del edificio que con destino á Biblioteca y Museos Nacionales se construye en esta Corte, introduciendo previamente en su proyecto las correcciones que la mayoría de la Comisión examinadora de los bocetos presentados al concurso estableció en su dictamen, y así también que esta soberana disposición se publique en la GACETA DE MADRID, juntamente con los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión mencionada, y que continúen expuestos durante quince días en el local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los bocetos presentados por D. Agustín Querol y D. Miguel Ángel Trilles para conocimiento del público.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.—Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

#### REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado con el mayor detenimiento los tres bocetos presentados al concurso abierto para la ejecución en mármol de la obra de escultura que ha de ocupar el timpano del frontón del cuerpo del centro de la fachada principal del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales en esta Corte, y tiene al honor de manifestar á V. I. que por consecuencia del informe que á continuación se inserta, y en cumplimiento de lo que determina la condición 2.ª del programa y pliego aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1891, ha considerado merecedor del premio para ejecutar la obra, el modelo presentado y firmado por D. Miguel Ángel Trilles.

El dictamen dice así: «Para que la decoración escultural sea adecuada al edificio á que ha de aplicarse, primera de las condiciones de las obras de este género, en que las artes plásticas no figuran como independientes, sino como subordinadas á la idea generadora del monumento, es indispensable que las partes que la constituyen correspondan en su estilo al carácter que dió á su obra el Arquitecto.

Ni la escultura de estilo clásico griego es adaptable al timpano de una portada románica ú ojival, ni la llamada realista debe aplicarse á una construcción en que predomine el gusto grecorromano.

Sentado el principio fundamental de la necesaria armonía entre la obra del Escultor y la del Arquitecto, ocurrió desde luego discutir cuál de los dos proyectos presentados por los Sres. Querol y Trilles, dado que respecto del ejecutado por el Sr. Marín Magallón hay absoluta conformidad en excluirle, cuál de los dos, repite, obedece más cumplidamente á esta ley imprescindible de la armonía con el edificio que ha de decorar.

Esta construcción, en cuyas líneas se advierte desde luego la intención de erigir un monumento de aquel noble carácter bramantesco en que se asocian la grandiosidad del conjunto y la pureza de los detalles, la elegancia con la robustez y la sencillez con la variedad, reclama una gala escultural noble, seria, elegante, al par que vigorosa y de fácil comprensión, como parece que reclama el cuerpo bien proporcionado de un hombre hermoso, una grave y armoniosa voz y una locución grata y correcta.

La obra del Sr. Querol, que si revela facilidad de ejecución y envidiable ingenio, adolece de una desigualdad de estilo denunciadora desde el primer golpe de vista de cierta fluctuación de la mente entre las tradiciones clásicas y las licencias realistas; no cumple de lleno el objeto de expresar con claridad por medio de bellas alegorías el alto destino de la augusta mole arquitectónica en que van á atesorar sus más valiosas joyas las ciencias, las letras y las artes. Su composición acusa la discordia entre la libertad absoluta y los cánones de escuela; entre la novedad y la inmutabilidad; entre el llamado modernismo y la clásica disciplina. El fron-

ton de este artista resulta inarmónico comparando sus dos raídas por las elegantes figuras del centro y lado izquierdo, que representan la Paz, la Guerra, que rompe á sus pies la espada; la Filosofía, las Bellas Artes y las Bellas Letras, la Elocuencia, la Poesía y la Música, la Filología, la Industria, la Agricultura y el Comercio y las macilentas figuras que en el lado derecho simbolizan la Jurisprudencia, la Teología, la Historia, la Astronomía, la Etnografía y la Geografía, la Química y la Medicina y la Matemática, en las cuales el desvío hacia la bella forma, así en las cabezas como en las actitudes y los plegados, raya en lo extravagante. En el centro y lado izquierdo, la composición, aunque no repartida como debiera estarlo en grupos convenientemente espaciados y en sus respectivos términos, presenta muy hermosas figuras, especialmente las de la Guerra, la Filosofía, la Elocuencia, la Filología y la Escultura, que son dignas de cualquier gran maestro del Renacimiento, si bien la mujer desnuda sentada sobre la esfinge egipcia que simboliza la Filosofía es excesivamente larga de proporciones.

Pero aun en esta parte hay defectos imperdonables de clasificación de facultades y de iconología; como por ejemplo, el de poner la Filología, ó sea la lingüística, en el grupo de las bellas artes, y el de representar á la Paz con una antorcha en la mano y á la Filosofía desnuda y con el espejo, alegoría perfecta de la Verdad. El lado derecho del frontón presenta mayores impropiedades en este orden de ideas: la figura de la Jurisprudencia con la espada en la diestra y en la mano izquierda la balanza, no simbolizará para nadie la ciencia del Derecho, que explica é interpreta las leyes, sino el poder que las aplica; la espada y la balanza no son atributos de juriconsulto, sino de la inflexible Témis. La Teología que á ella sigue, teniendo la ley evangélica desplegada con ambas manos y formando cruz delante del pecho, no puede figurar más que una sola acepción de esta entidad abstracta, á saber la Teología cristiana (porque ni la natural ó teodicea, ni siquiera la escolástica que se funda en la Filosofía y se expresa con la nomenclatura aristotélica ó peripatética caben en esa alegoría). Y ¿qué es la figura que viene después con la mano puesta sobre un gran libro abierto apoyado en el suelo, desnudos la espalda y los brazos y envuelta la cabeza con un paño? El autor dice que es la Historia; ciencia que no se vio nunca caracterizada de semejante modo. El que la contemple no la reconocerá de seguro; ni adivinará que las otras tres figuras inclinadas sobre el globo del mundo, aunque una de ellas tenga la diestra levantada con el dedo apuntando al cielo, representan la Astronomía, la Etnografía y la Geografía, discutiendo entre sí, sin tener qué, al menos las dos primeras.

Pase que la Química y la Medicina formen luego rancho aparte, aunque supongan criticoneas maleantes, que más que genios bienhechores de la humanidad son para el autor dos enemigos del alma y del cuerpo, que recelosos se internan en el ángulo del frontón para ocultar sus fechorías. Y por último, si cree el Sr. Querol, como dice en su programa, que la Matemática, ciencia de la cantidad, es el resumen de todas las ciencias, cosa ignorada hasta ahora, ¿por qué la arrinconó y le deja tan pequeña cantidad de suelo y de aire respirable? Si la falta de ambiente y de espacio entre unos y otros grupos es defecto que destruye la composición del lado izquierdo y del centro, en ésta del lado derecho, semejante defecto sube de punto, de tal manera, que los 10 personajes en el aglomerado no podrían moverse si por arte mágica llegasen á tener vida. Con razón ha escrito cierto crítico al examinar este boceto: «el Sr. Querol ha incurrido en el defecto menos disimulable en obras como ésta, destinadas á ser vistas á grande altura. Su boceto adolece de confusión. No ha sabido, ó no ha querido aprovechar el plano sobre que se levantan las figuras, las ha colocado en el fondo aplastadas, y resulta una masa de cuerpos y cabezas, sin la distinción de vigorosas agrupaciones, capaces de producir el claroscuro necesario para su realce.

Ha cubierto totalmente el fondo con la composición; con tan poca holgura encerrada en el timpano, que la cornisa pesa sobre las figuras, y aun las aplasta en los ángulos», y á pesar de todo esto, la imparcialidad obliga á reconocer que la obra del Sr. Querol, dentro de su falso sistema de sustituir lo individual y personal á lo puramente esencial y abstracto, encierra bellezas de primer orden y destellos de verdadero genio á vuelta de los imperdonables defectos que la deslustran.

El Sr. Trilles, dotado quizás de menos numen artístico que el Sr. Querol, le ha superado, sin embargo, en la manera de concebir el asunto, de comprender el estilo que este demanda, de caracterizar las entidades abstractas que entran en acción, y de colocarla en sus respectivas posiciones. En la obra de este joven escultor hay más ambiente, más reposo; más nobleza de formas; mayor claridad de expresión, más conveniente sumisión á los principios establecidos por los grandes Maestros, y consagrados por una práctica de muchos siglos, prácticas y principios que no lograrán desterrar de la escultura monumental profana las transitorias rebeldías y los arranques de independencia de los inexpertos innovadores modernistas. El Sr. Trilles, huyendo del logogrifo, resistiendo la peligrosa tentación de inventar nuevas alegorías para la representación iconográfica de las letras, las artes y las ciencias exactas y naturales, lo cual solo puede ser permitido al verdadero genio en la plenitud de su potencia creadora, se ha contentado con expresar su asunto por medio de figuras simbólicas de esa belleza convencional y abstracta de perfección olímpica, que todos conocemos y admitimos para la estatuaría alegórica; que la práctica de las Escuelas ha sancionado, y que una larga experiencia demuestra ser de difícil sustitución.

El individualismo, el personalismo, quitan á estas figuras alegóricas toda su significación, y las rebajan al nivel de lo humano viviente, asendereado é imperfecto, propio sólo de los asuntos históricos y de los retratos; y el autor del boceto que se analiza ahora lo ha comprendido perfectamente; por esto ha preferido las reminiscencias de los bellos mármoles griegos rayanas de una servil imitación en algunos grupos á reproducciones demasiado reales é individuales de modelos más ó menos vulgares.

Pero la división de las ciencias metafísicas es por lo visto materia ardua para los artistas, por lo cual, así como el Sr. Querol hizo de la Filosofía y la Teología dos entidades distintas, cuando en rigor la Teología es Metafísica y ésta el punto culminante de la Filosofía; el Sr. Trilles hace de la Metafísica y la Filosofía dos ramas diversas de la ciencia, siendo la Metafísica, como la llamada Filosofía primera, la ciencia que trata de la esencia de todas las cosas. Metafísica son además de la Teología, la Ontología, la Cosmología, la Psicología racional; y á nuestro juicio, no debió el Sr. Trilles representar á la quinta esencia, digámoslo así, de la Filosofía, mirando al cielo como abstraída, con los ojos vendados para las cosas de la tierra, cuando uno de sus atributos es cabalmente el estudio de las leyes generales por que se rige el universo.

Aparte de lo que entraña en la concepción del asunto,

hay un defecto que dimana de la composición, cual es, el excesivo paralelismo que en general salta á la vista, en la mayor parte de las figuras puestas en pie.

Esto hace, por ejemplo, que el grupo de la Metafísica, la Filosofía y la Jurisprudencia, resulte poco agradable; que ofrezca también escaso atractivo el de la Tragedia con la Comedia, la Poesía y la Música, inmediato al grupo de la Escultura y la Pintura.

Estas dos artes, además, parece que debieran formar grupo con su hermana la Arquitectura, en vez de volverle la espalda y hallarse como divorciadas de ella. Si le era grato al autor evocar para la figura del arte que profesa el recuerdo de las Venus de Milo, pudo haberla colocado vuelta del lado contrario, mirando al majestuoso simulacro de la Arquitectura; y quizá el paralelismo con la figura de la Tragedia se hubiera atenuado. Estos defectos se hallan compensados en la obra del Sr. Trilles, con muy relevantes calidades. Desde luego llama la atención por la elegancia de su actitud, la hermosa figura de la Historia, sentada al pie de la Paz, si bien es de sentir que la deidad protectora á cuyo amparo se desarrolla el halagüeño cuadro del florecimiento del genio español en sus diferentes esferas, no aparezca toda entera.

La alegoría de la Arquitectura es grandiosa, severa, casi hierática y monumental, aunque acaso convendría caracterizarla más, para que no se la confundiera con la alegoría de la Fortaleza.

La de la Escultura, ya queda indicado, trae á la memoria el incomparable simulacro de la diosa del amor y de las gracias procedentes de Milo. El grupo que forman la Música y la Poesía está ciñendo con su brazo la espalda de aquella, arrobada en su canto al son de la lira, es felicísimo. Son hermosas figuras también las de la Física y la Medicina, la Matemática y la Astronomía, aquella con una rodilla en tierra, dándose la espalda en actitud de mutuo apoyo, con ésta, sentada en el suelo, en el que descansa con la siniestra mano, componen muy bellamente.

Todas las figuras sentadas ó echadas son en general de excelente sabor clásico por sus movimientos, y revelan en estos y en sus tipos nobles y simpáticos haber sido inspiradas en la contemplación de los más grandiosos modelos.

De las tres figuras que según el programa del concurso han de coronar el frontón, una en el vértice y las otras dos en los ángulos á modo de acroteras, la Academia dirá solamente que en uno y otro proyecto causan una impresión deplorable. No nace esto del modo como uno y otro autor han concebido y compuesto las alegorías de la España, del Genio y del Estudio, sino del tamaño que para ellas se les ha dado, que sobre el fondo del cielo resulta descomunal. La estatua de la España principalmente hace tal balumbo, que achica y anodada las figuras del timpano, las cuales, en parangón con aquel coloso, pierden toda su importancia y majestad. Y es el caso, que de colocar una estatua en el vértice de un frontón de 20 metros de base, tiene que ser forzosamente mayor que cualquier figura que campee como principal en el timpano, para que su superior jerarquía justifique su colocación en el ápice de la portada. Entiende la Academia que, con la supresión de tales estatuas, ganará en importancia y severidad el espacioso frontón.

De todo lo expuesto resulta:

1.º Que el proyecto del Sr. Querol, aunque revela ingenio y facilidad de ejecución, no ofrece por su estilo una decoración escultórica adecuada al edificio á que se destina, cuyo carácter es el greco-romano bramantesco.

2.º Que el proyecto del Sr. Trilles, por sus tendencias al bello y elevado estilo derivado del estudio de la antigüedad clásica, es más apropiado y adaptable á la decoración que se desea.

3.º Que obraría muy cuerdamente el Gobierno de S. M., y en consonancia con la opinión de críticos inteligentes y sensatos, acordando la supresión de las estatuas de la España, del Genio y del Estudio instaladas sobre el frontón, al que agobian y achican en vez de ennoblecerle.

Tal es el dictamen de la Academia.

V. I. resolverá, sin embargo, lo que estime más acertado.

Lo que por acuerdo de la Academia comunico á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1892. El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

#### CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DE MODELOS DE FRONTÓN CON DESTINO AL EDIFICIO DE BIBLIOTECA Y MUSEOS NACIONALES.—Dictamen.

Leídas las Memorias y examinados los bocetos presentados por los Sres. Trilles y Querol, halló en ambos la Comisión rasgos é ideas felices, pero no exentos de defectos inherentes siempre á toda obra humana, y máxime á estudios hechos bajo la premura de escasez de tiempo, improvisados, mejor dicho. También se observó en el estudio de estos bocetos que seguían tendencias de estilo, si no antagonísticas, al menos de distinto carácter. El boceto del Sr. Trilles quiere aproximarse al estilo llamado clásico-antiguo con figuras simbólicas, que llevan en sí reminiscencias muy marcadas de célebres estatuas, dispuestas con excesiva uniformidad, de manera que el conjunto, más que composición, aparece como trabajo de selección y agrupamiento en que predominan las líneas verticales, circunstancia que le da cierta monotonía.

El boceto del Sr. Querol, de exuberante composición, tiende al estilo escultórico moderno sin divorciarse del clásico, resultando con más novedad y más fuego en la expresión de las ideas y de las figuras, pero con el defecto de contener exceso de éstas, atendido el espacio en que han de desarrollarse, lo que hace que aparezcan en demasía, y quebrantando algunas líneas de la cornisa.

En uno y otro boceto se presenta en el centro y como figura principal la Paz, representada por una joven alada, variando alguno de los atributos que se ponen en sus manos; pero con la diferencia de que en el boceto del Sr. Trilles aparece aquella demasiado relegada á segundo término y cortada en su parte inferior por la figura que simboliza la Historia.

A la izquierda de la Paz se hallan representadas en el mismo boceto del Sr. Trilles la Arquitectura, la Pintura, la Música, la Poesía, la Tragedia, la Comedia, la Escultura ornamental y el Grabado, apareciendo muy exagerado el relieve de la Tragedia. A la derecha de la Paz se representa en el mismo boceto la Metafísica, la Filosofía, la Jurisprudencia, la Física y la Química, la Medicina, la Matemática, la Geología, y en último término la Astronomía, apareciendo también en este costado con excesivo relieve la figura que simboliza la Medicina. Coronan el frontón las estatuas simbólicas del Genio y del Estudio, sirviendo de acroteras, y la de la España en el vértice; figuras bien concebidas, pero que necesitarían reducirse algún tanto de tamaño y variar la del Estudio, á fin de que en perspectiva no aparezca oculta la parte superior de la figura por el libro abierto que descansa sobre sus rodillas.

En el boceto del Sr. Querol aparece, como queda dicho, la figura de la Paz en el centro, concebida con gallardía, y á sus pies y un poco á la derecha, para no ocultar la figura principal, se representa el genio de la Guerra por medio de una hermosa y gallarda figura arrodillada y en actitud de romper su espada; preciosa alegoría del ideal que deberían perseguir y realizar todas las naciones cultas. Siguen al mismo costado las figuras que simbolizan en un grupo la Eloquencia, la Poesía, la Música, y en otro la Arquitectura, la Pintura y la Escultura; y á continuación la Filología por medio de la figura de una joven sentada con un libro abierto, y concluye en último término con la representación de la Industria, del Comercio y de la Agricultura.

A la izquierda de la Paz aparece un grupo que representa la Filosofía, la Jurisprudencia y la Teología; sigue á ésta la Historia, semisentada con un libro abierto, y á su izquierda un grupo simbolizando la Astronomía en actitud de discutir con la Etnografía y la Geografía, á las cuales siguen la Química, la Medicina y la Matemática. Rematan el frontón figuras que simbolizan lo que se ha dicho en el boceto del señor Trilles.

En la notable composición del Sr. Querol nótanse, sin embargo, los defectos de que en el grupo de la derecha de la Paz la figura de la Filología quita efecto á los grupos adyacentes, y aparecen demasiado unidas á la cornisa las figuras del extremo de este costado.

A la izquierda de la Paz no aparecen bien estudiados los atributos de la Jurisprudencia y de la Teología, dando lugar á que aquélla se confunda con la Justicia. La figura de la Historia no aparece tampoco con toda la majestad é importancia que le corresponde, y resultan excesivamente apiñadas las figuras de los grupos extremos de este costado; las figuras que rematan y coronan el frontón están muy bien concebidas.

En vista de lo expuesto, la mayoría de la Comisión tiene el honor de proponer á la Academia para la ejecución de la obra el boceto de D. Agustín Querol, introduciendo en el modelo definitivo las correcciones siguientes:

1.ª Suprimir á la derecha de la Paz la figura que simboliza la Filología, y reparar un poco de la cornisa las figuras que aparecen cortando algunas de las líneas arquitectónicas, para lo que basta reducir la escala ó tamaño de todas las figuras.

2.ª A la izquierda de la Paz deben cambiarse los atributos que simbolizan la Jurisprudencia y la Teología por otros más expresivos y claros que eviten toda duda en su interpretación.

3.ª Deberá darse más importancia y más noble actitud á la figura que representa la Historia; reduciendo para lograrlo, á una sola figura, el grupo que representa la Astronomía, la Etnografía y la Geografía, haciendo desaparecer estas dos últimas.

Por último, en toda la composición deberá adoptarse en los paños y demás detalles un estilo tal, que sin hacer perder á las figuras el realismo del estudio del natural, dé al conjunto la majestad, gravedad y belleza que corresponden al edificio en que han de colocarse; de manera que, sin perder el carácter de época, constituya el todo una obra de arte, digna de rivalizar por su composición y ejecución con las mejores obras de este género, llamadas clásicas.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Antonio Ruiz de Salces.—Dióscoro Teófilo Puebla.—Alejandro Ferrant.—Salvador Martínez Cubells.

Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con la mayoría de la Comisión encargada de proponer dictamen á la Academia sobre los bocetos en yeso presentados al concurso abierto para la ejecución de la obra de escultura que ha de decorar el tímpano del frontón del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales en esta Corte; y formulan su opinión en los siguientes términos:

Para que la decoración escultural sea adecuada al edificio á que ha de aplicarse, primera de las condiciones de las obras de este género, en que las artes plásticas no figuran como independientes, sino como subordinadas á la idea generadora del monumento, es indispensable que las partes que las constituyen correspondan en su estilo al carácter que dió á su obra el Arquitecto. Ni la escultura de estilo clásico griego es adaptable al tímpano de una portada románica ú ojal, ni la llamada realista debe aplicarse á una construcción en que predomine el gusto greco-romano.

Sentado el principio fundamental de la necesaria armonía entre la obra del escultor y la del Arquitecto, ocurre desde luego discutir cuál de los dos proyectos presentados por los Sres. Querol y Trilles, dado que, respecto del ejecutado por el Sr. María Magallón, hay absoluta conformidad en excluirle, cuál de los dos, repetimos, obedece más cumplidamente á esta ley imprescindible de la armonía con el edificio que ha de decorar.

Esta construcción, en cuyas líneas se advierte desde luego la intención de erigir un monumento de aquel noble carácter bramantesco, en que se asocian la grandiosidad del conjunto y la pureza de los detalles, la elegancia con la robustez y la sencillez con la variedad, reclama una gala escultural noble, seria, elegante al par que rigurosa y de fácil comprensión, como parece que se reclama el cuerpo bien proporcionado de un hombre hermoso, una grave y armoniosa voz y una locución grata y correcta. La obra del Sr. Querol, que si revela facilidad de ejecución y envidiable ingenio, a dolece de una desigualdad de estilo, denunciadora desde el primer golpe de vista de cierta fluctuación de la mente entre las tradiciones clásicas y las licencias realistas, no cumple de lleno el objeto de expresar con claridad por medio de bellas alegorías el alto destino de la augusta mole arquitectónica en que van á atesorar sus más valiosas joyas las ciencias, las letras y las artes. Su composición acusa la discordia entre la libertad absoluta y los cánones de escuela, entre la novedad y la inmutabilidad, en tre el llamado modernismo y la clásica disciplina.

El frontón de este artista resalta inarmónico comparando sus dos mitades por las elegantes figuras del centro y lado izquierdo, que representan la Paz, la Guerra que rompe á sus pies la espada, la Filosofía, las Bellas Artes y las Bellas Letras; la Eloquencia, la Poesía y la Música, la Filología, la Industria, la Agricultura y el Comercio, y las macilentas figuras que en el lado derecho simbolizan la Jurisprudencia, la Teología, la Historia, la Astronomía, la Etnografía y la Geografía, la Química y la Medicina y la Matemática, en las cuales el desvío hacia la bella forma, así en las cabezas como en las actitudes y los plegados, raya en lo extravagante.

En el centro y lado izquierdo, la composición, aunque no repartida como debiera estarlo en grupos convenientemente espaciados y en sus respectivos términos, presenta muy hermosas figuras, especialmente las de la Guerra, la Filosofía, la Eloquencia, la Filología y la Escultura, que son dignas de cualquier gran maestro del Renacimiento, si bien la mujer desnuda sentada sobre la esfinge egipcia que simboliza la

Filosofía es excesivamente larga de proporciones. Pero aun en esta parte hay defectos imperdonables de clasificación de facultades y de iconología, como por ejemplo, el de poner la Filología, ó sea la lingüística, en el grupo de las Bellas Artes, y el de representar á la Paz con una antorcha en la mano y á la Filosofía desnuda y con el espejo, alegoría perfecta de la verdad. El lado derecho del frontón presenta mayores impropiedades en este orden de ideas; la figura de la Jurisprudencia con la espada en la diestra y en la mano izquierda la balanza, no simbolizará para nadie la ciencia del Derecho, que explica é interpreta las leyes, sino el poder que las aplica; la espada y la balanza no son atributos de jurisconsulto, sino de la inflexible Témis. La Teología que á ella sigue teniendo la ley Evangélica desplegada con ambas manos y formando cruz delante del pecho, no puede figurar más que una sola acepción de esta entidad abstracta, á saber: la Teología cristiana (porque ni la natural ó teodicea, ni siquiera la escolástica, que se funda en la filosofía y se expresa con la nomenclatura aristotélica ó peripatética, caben en esa alegoría). Y ¿qué es la figura que viene después con la mano puesta sobre un gran libro abierto apoyado en el suelo, desnuda la espalda y los brazos y envuelta la cabeza con un paño? El autor nos dice que es la Historia, ciencia que no vimos nunca caracterizada de semejante modo. El que la contemple no la reconocerá de seguro ni adivinará que las otras tres figuras inclinadas sobre el globo del mundo, aunque una de ellas tenga la diestra levantada con el dedo apuntando al cielo, representan la Astronomía, la Etnografía y la Geografía, dis-cutiendo entre sí, sin tener qué, al menos las dos primeras.

Pase que la Química y la Medicina formen luego rancho aparte, aunque supongan criticoneas maleantes que más que genios bienhechores de la humanidad son para el autor dos enemigos del alma y del cuerpo, que recelosos se internan en el ángulo del frontón para ocultar sus fechorías. Y por último, si cree el Sr. Querol, como dice en su programa, que la Matemática, ciencia de la cantidad, es el resumen de todas las ciencias, cosa que ignorábamos hasta ahora; ¿por qué la arrinconó y le dejó tan pequeña cantidad de suelo y de aire respirable?

Si la falta de ambiente y de espacio entre unos y otros grupos es defecto que deslustra la composición del lado izquierdo y del centro, en ésta del lado derecho semejante defecto sube de punto de tal manera, que los diez personajes en él aglomerados no podrían moverse si por arte mágica llegasen á tener vida. Con razón ha escrito cierto crítico al examinar este boceto: «el Sr. Querol ha incurrido en el defecto menos disimulable en obras como ésta, destinadas á ser vistas á grande altura. Su boceto adolece de confusión. No ha sabido, ó no ha querido, aprovechar el plano sobre que se levantan las figuras: las ha colocado en el fondo aplastadas, y resultan una masa de cuerpos y cabezas sin la distinción de vigorosas agrupaciones capaces de producir el claroscuro necesario para su realce. Ha cubierto totalmente el fondo con la composición con tan poca holgura encerrada en el tímpano que la cornisa pesa sobre las figuras, y aun las aplasta en los ángulos.»

Y á pesar de todo esto, la imparcialidad obliga á los que suscriben á reconocer que la obra del Sr. Querol, dentro de su falso sistema de sustituir lo individual y personal á lo puramente esencial y abstracto, encierra bellezas de primer orden y destellos de verdadero genio, á vuelta de los imperdonables defectos que la deslustran.

El Sr. Trilles, dotado quizá de menos numen artístico que el Sr. Querol, le ha superado en sentir de los que suscriben, en la manera de concebir el asunto, de comprender el estilo que éste demanda, de caracterizar las entidades abstractas que entran en acción, y de colocarlas en sus respectivas posiciones. En la obra de este joven escultor hay más ambiente, más reposo, más nobleza de formas, mayor claridad de expresión, más conveniente su misión á los principios establecidos por los grandes Maestros, y consagrados por una práctica de muchos siglos; prácticas y principios que no lograrán desterrar de la escultura monumental profana las transitorias rebeldías y los arranques de independencia de los inexpertos innovadores modernistas.

El Sr. Trilles, huyendo del logogrifo, resistiendo la peligrosa tentación de inventar nuevas alegorías para la representación iconográfica de las Letras, las Artes y las Ciencias exactas y naturales, lo cual sólo puede ser permitido al verdadero genio en la plenitud de su potencia creadora, se ha contentado con expresar su asunto por medio de figuras simbólicas, de esa belleza convencional y abstracta, de perfección olímpica, que todos conocemos y admitimos para la estatuaría alegórica que la práctica de las Escuelas ha sancionado, y que una larga experiencia demuestra ser de difícil sustitución. El individualismo, el personalismo, quitan á estas figuras alegóricas toda su significación, y las rebajan al nivel de lo humano viviente, asenderado é imperfecto, propio sólo de los asuntos históricos y de los retratos; y el autor del boceto que analizamos ahora lo ha comprendido perfectamente; por esto ha preferido las reminiscencias de los bellos mármoles griegos, rayanas de una servil imitación en algunos grupos, á reproducciones demasiado reales é individuales de modelos más ó menos vulgares.

Pero la división de las ciencias metafísicas es, por lo visto, materia ardua para los artistas, por lo cual, así como el Sr. Querol hizo de la Filosofía y la Teología dos entidades distintas, cuando en rigor la Teología es metafísica y ésta el punto culminante de la Filosofía, el Sr. Trilles hace de la Metafísica y la Filosofía dos ramas diversas de la ciencia, siendo la Metafísica, como la llamada *Filosofía primera*, la ciencia que trata de la esencia de todas las cosas. Metafísica son, además de la Teología, la Ontología, la Cosmología, la Psicología racional; y á nuestro juicio no debió el Sr. Trilles representar á la quinta esencia, digámoslo así, de la Filosofía, mirando al cielo, como abstraída, con los ojos vendados para las cosas de la tierra, cuando uno de sus atributos es cabalmente el estudio de las leyes generales por que se rige el Universo. Aparte de lo que entraña en la concepción del asunto, hay un defecto que dimana de la composición, cual es el excesivo paralelismo que en general salta á la vista en la mayor parte de las figuras puestas en pie. Esto hace, por ejemplo, que el grupo de la Metafísica, la Filosofía y la Jurisprudencia resulte poco agradable, que ofrezca también escaso atractivo el de la Tragedia con la Comedia, la Poesía y la Música, inmediato al grupo de la Escultura y la Pintura. Estas dos artes, además, parece que debieran formar grupo con su hermana la Arquitectura, en vez de volverle la espalda y hallarse como divorciada de ella. Si le era grato al autor evocar para la figura del arte que profesa el recuerdo de la Venus de Milo, pudo haberla colocado vuelta del lado contrario, mirando al majestuoso simulacro de la Arquitectura; y quizá el paralelismo con la figura de la Tragedia se hubiera atenuado. Estos defectos se hallan compensados en la obra del Sr. Trilles con muy relevantes calidades. Desde luego llama la atención, por la elegancia de su actitud, la hermosa figura de la Historia, sentada al pie de la Paz, si bien es de sentir que la deidad protectora á cuyo amparo se des-

arrolla el halagüeño cuadro del florecimiento del genio español en sus diferentes esferas, no aparezca toda entera. La alegoría de la Arquitectura es grandiosa, severa, casi hierática y monumental, aunque acaso convendría caracterizarla más, para que no se la confundiera con la alegoría de la Fortaleza. La de la Escultura, ya queda indicado, trae á la memoria el incomparable simulacro de la diosa del amor y de las gracias procedentes de Milo. El grupo que forman la Música y la Poesía está ciñendo con su brazo la espalda de aquélla, arrobada en su canto al son de la lira, es felicísimo. Son hermosas también las de la Física y la Medicina. La Matemática y la Astronomía, aquélla con una rodilla en tierra, dándose la espalda, en actitud de mutuo apoyo, con ésta, sentada en el suelo, en el que descansa con la siniestra mano, componen muy bellamente.

Todas las figuras sentadas ó echadas son en general de excelente sabor clásico por sus movimientos, y revelan en éstos y en sus tipos, nobles y simpáticos, haber sido inspiradas en la contemplación de los más grandiosos modelos. De las tres figuras que según el programa del concurso han de coronar el frontón, una en el vértice y las otras dos en los ángulos, á modo de acroteras, los que suscriben dirán solamente que en uno y otro proyecto causan una impresión deplorable. No nace esto del modo como uno y otro autor han concebido y compuesto las alegorías de la España, del Genio y del Estudio, sino del tamaño que para ellas se les ha dado, que sobre el fondo del cielo resulta descomunal. La estatua de la España, principalmente, hace tal balumbó, que achica y anonada las figuras del tímpano, las cuales, en parangón con aquel coloso, pierden toda su importancia y majestad. Y es el caso, que de colocar una estatua en el vértice de un frontón de 20 metros de base, tiene que ser forzosamente mayor que cualquier figura que campee como principal en el tímpano, para que su superior jerarquía justifique su colocación en el ápice de la portada. Entienden los que suscriben que con la supresión de tales estatuas ganará en importancia y severidad el espacioso frontón.

De todo lo expuesto resulta:

1.º Que el proyecto del Sr. Querol, aunque revela ingenio y facilidad de ejecución, no ofrece por su estilo una decoración escultórica adecuada al edificio á que se destina, cuyo carácter es el greco-romano bramantesco.

2.º Que el proyecto del Sr. Trilles, por sus tendencias al bello y elevado estilo derivado del estudio de la antigüedad clásica, es más apropiado y adaptable á la decoración que se desea.

Y 3.º Que obraría muy acertadamente la Academia, y muy en consonancia con la opinión de críticos inteligentes y sensatos, pidiendo al Gobierno la supresión de las estatuas que agobian y achican el frontón en vez de ennoblecerle.

La Academia resolverá lo más acertado.

Madrid 7 de Febrero de 1892.—Pedro de Madrazo.—Eliás Martín.—Cesáreo Fernández Duro.—Es copia.—Simeón Avalos, Secretario general.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los Sres. D. Emilio Saquer, D. Guillermo María de Broca, D. Delfín Fuentes, D. Felipe Clemente de Diego, D. Ramón María Cota, D. Enrique de Larrotea, D. Fernando Ferrero, D. Santiago de la Escalera, D. Esteban Jiménez, Don Víctor Sampere, D. José París y D. Ramón Cantó, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María Sanromá.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barco.—Casimiro García, San Miguel, 8, principal.  
Cádiz.—Nazario Flórez, Madera, 17, principal.  
Londres.—Toche, sin señas.  
Lisboa.—Barthe é Lillán, lista Telégrafos.

#### NORTE

Egea.—Manuel Fernández, San Vicente Alta, 24.  
Melilla.—Carlos Blanco, Real, 17.

#### SUR

Castellón.—Agustín Sánchez, Santa María, 17, principal.

#### ESTE

Sacedón.—Mariano Ajo, Ramón Cruz, 20.

Madrid 15 de Marzo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias de lo criminal.

#### TORTOSA

D. Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Acasa Estupiñá, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, antes cabo de guardas jurados de la Liga de propietarios de esta ciudad, natural y vecino de la misma, procesado con otros en causa procedente del Juzgado de instrucción de este partido, para que comparezca en los estrados de esta Audiencia el día 28 del actual, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado en la mencionada cau-

sa; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar, sirviendo la presente de citación en forma al expresado Juan Acasa Estupiñá.

Dado en Tortosa á 8 de Marzo de 1882.—Teodoro Atard.—Por mandado de S. S., el Secretario accidental, Luis Tallada. J—1716

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCARAZ

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y cita en forma á Joaquina Contreras, vecina de Daimiel (Ciudad Real), encajera ambulante, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerle el sumario que se instruye por el delito de hurto de cuatro toquillas de diferentes colores que le han sido hurtadas el día 26 de Febrero último en el pueblo de Ossa de Montiel.

Dado en Alcaraz á 9 de Marzo de 1892.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Antonio Evisa. J—1653

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Concepción Román, de estatura baja, morena, de pelo algo rizado, y tiene una cicatriz en el labio inferior y otra en el cuello, habla catalán, y en el mes de Noviembre del año 1890 estuvo en clase de sirvienta en casa de D. Alfonso Oliveras Arús, domiciliado en la Bajada de la cárcel, núm. 1, piso primero, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre robo; bajo aperebimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Concepción Román.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—1656

##### BECERREÁ

D. Crisanto Posada Galván, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Logroño* y en el de ésta, se cita, llama y emplaza á Manuel Quiroga, vecino de Quindós, hoy ausente en ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otros resultan en la causa que se les instruye por el delito de allanamiento de morada; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca; y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas y al indicado fin.

Dada en Becerreá á 8 de Marzo de 1892.—Crisanto Posada.—Celestino López. J—1657

##### BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Maximino López Amestuy, de veintinueve años de edad, casado con Isabel López, zapatero, y domiciliado en esta villa, calle Particular, letra G, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, natural de Vayas, partido de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 9 de Marzo de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel Goñi.

##### Señas del procesado.

Estatura un metro 66 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, dimensiones de los pies 27 por nueve, color del rostro pálido, pelo y bigote rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, sin cicatrices; ropas que viste: chaqueta y chaleco de paño á cuadros, pantalón de paño á rayas, pañuelo de seda al cuello, boina azul y botas negras. J—1659

##### CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y con objeto de dar el debido cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, procedente de causa criminal pendiente ante la misma contra Antonio Fernández Ceuta, que ha habitado en el arrabal del Puente de estos extramuros, y que no ha sido hallado en su domicilio en 2 del actual, ignorándose su actual paradero, sobre lesiones menos graves á Eugenio Benito Hernández, de esta vecindad, se ha acordado se cite por medio de la presente á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la cárcel del partido, para hacerle saber dicha carta orden; bajo aperebimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que consta, y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Ciudad Rodrigo á 10 de Marzo de 1892.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—1660

#### CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 22 de Febrero de 1892, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actores, Doña Elisa López de Morla y Núñez de Prado; D. Enrique Núñez de Prado y Jáudenes; D. Diego Augusto López de Morla y Núñez de Prado, y Doña María de la Concepción Josefa Juliana de Utrera y Núñez de Prado, propietarios y vecinos de Madrid; D. Emilio Utrera y Núñez de Prado, y D. Capitullino López de Morla y Núñez de Prado, también propietarios y vecindados en la ciudad de Sevilla; Doña Justina López de Morla y Núñez de Prado, mujer de D. José Ramírez de Cartagena é Isassi, asimismo propietarios y domiciliados en Jerez de la Frontera; Doña María Agustina Martínez de Hinojosa y Núñez de Prado, propietaria y vecina de Madrid; D. Joaquín Marín y Delgado, General de Brigada, viudo de Doña María de la Soledad Ramonet y Núñez de Prado, y los hijos y herederos de ésta D. Rafael, D. Jesús y Doña María de la Soledad Marín y Ramonet, igualmente propietarios, y de este domicilio, á excepción de la última que lo es de la referida villa y Corte de Madrid, en concepto de herederos y sucesores de la difunta Excmo. Sra. Doña Josefa Núñez de Prado y Virués de Segovia, Marquesa viuda que fué de Guadalcázar, representados por el Procurador D. Antonio González Aguilar, y defendidos por el Letrado Licenciado D. Antonio Quintana y Alcalá; y de la otra parte, como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebelde, la persona cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que deba percibir los réditos de un capital de censo de 4.000 ducados impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados de l Sr. Marqués de Guadalcázar; la persona ó personas cuyos nombres y circunstancias también se ignoran que deban percibir los réditos de 821.300 reales con que el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1779, otorgada en esta capital ante Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes; los herederos de la persona cuyos nombres y circunstancias así mismo se ignoran, á favor de quien hipotecó D. Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de 144.500 reales de principal impuesto sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada; y los herederos de Doña María Magdalena de Luna y García, y sus demás hermanos adjudicatarios por muerte de Doña Antonia García Negrete, de un capital de censo de 2.750 reales, impuesto asimismo sobre los bienes de los mayorazgos que poseía el referido Sr. Marqués de Guadalcázar, siendo el objeto de la demanda el de que las personas ignoradas de que se ha hecho mérito y contra las que la misma se dirige consientan en la cancelación de los gravámenes que se relacionan en los puntos de hecho números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, que pesan sobre la casa número 10 calle de la Pierna, de esta población, y sobre los demás bienes que fueron del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Souza de Portugal y Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, Conde de Arenales y de otros títulos, y en el caso de que los demandados no se allanen á dicha cancelación, se les condenase en definitiva á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad los citados gravámenes que afectan á la mencionada casa núm. 10 calle de la Pierna, y al pago de todas las costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los demandados en este pleito, declarados en rebelde, están obligados á consentir en la cancelación de los gravámenes que se relacionan en el segundo resultando de esta sentencia, impuestos y existentes sobre la casa núm. 10 de la calle de la Pierna de esta ciudad, y sobre los demás bienes que fueron del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Souza de Portugal y Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, Conde de Arenales y de otros títulos, y en su virtud debo condenar y condeno á dichos demandados á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad de esta capital los referidos gravámenes en la parte que de ellos afecta á la mencionada casa número 10, calle de la Pierna.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si así lo solicitase la parte actora ó en otra forma se les hará la notificación del modo prevenido en los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Lo inserto con acuerdo con su original y de ello da fe el infrascrito Escribano.

Y para su fijación en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente en Córdoba á 12 de Marzo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—1662

##### INCA

D. Pablo Ferrer y Alsina, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Inca por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mateu y Reniés, alias Mina, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Apolonia, viudo, jornalero, natural de Mancoo y vecino que ha sido últimamente del término de la ciudad de Palma, caserío de Can Capas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de ovejas; bajo aperebimiento que, en su defecto, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan ó hagan proceder á la busca y captura del referido Mateu, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Inca á 29 de Febrero de 1892.—Pablo Ferrer.—El actuario, Miguel Campos. J—1661

##### JATIVA

D. Ignacio Valor y Tohus, Juez de instrucción del partido judicial de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Justo Viscarro y Jordán se instruye su-

mario por el delito de fuga de estas cárceles contra José Sanz Roig, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El sujeto que se interesa en esta requisitoria es vecino de Llorca de Remis, hijo de José y de Dolores, de treinta años de edad, casado con Remedios Sánchez, de oficio carpintero, de estatura un metro 65 centímetros, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, idem de los pies 25 de largo por nueve de ancho, color de las pupilas oscuro, pelo negro; barba cerrada, color del rostro moreno, cicatrices ninguna, su peso 56 kilogramos; viste pantalón y blusa de tela de algodón color azul, camisa de color también de algodón, alpargatas de cáñamo cerradas, sombrero hongo color chocolate, conocido por los apodosos el Fusteret y Gordó. Dada en Jativa á 4 de Marzo de 1892.—Ignacio Valor. J—1662

##### LA CAROLINA

D. Diego Palacios Ponsibet, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

A todas las Autoridades así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero y efectos de la Fábrica de harinas de D. José Barredas, cuyo hecho tuvo lugar el 17 de Febrero último, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca del dinero y efectos que al final se expresarán y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, expresado dinero y efectos si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 1.º de Marzo de 1892.—Diego Palacios.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

##### Señas del dinero y efectos robados.

Cinco décimos de lotería de la jugada que ha tenido efecto en Madrid el 24 de Febrero, señalados con los números 1.255, 4.521 y 10.950, ignorándose el de los otros dos.

Una peseta en céntimos.  
Una moneda de oro de veintiuno y cuartillo falsa.  
Un lapicero para probar moneda falsa.  
Unas tijeras grandes con ojos dorados.  
Dos vales de Trinidad Muñoz pidiendo 10 sacos de harina en cada uno.  
Quince sacos de harina.  
Ocho de la de candéal.  
Y 13 duros. J—1663

##### LA VECILLA

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra el gitano Rafael Jiménez Escudero, natural de Valladolid, de diez y siete años de edad, por uso de cédula personal con nombre de otro y enmendada la edad, por el Sr. Don Juan Bautista Ripoll y Estadas, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma á expresado procesado Rafael Jiménez Escudero, natural de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en dicha causa; y aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 9 de Marzo de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—1664

##### LINARES

D. Juan Sayal Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Angel Gallardo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; á contar desde la inserción de este edicto, á fin de que comparezca ante este Juzgado, para recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre sustracción de dinero á Diego Serrano Pérez contra Cecilio Fernández Ramírez; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 8 de Marzo de 1892.—Juan Sayal.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Isidoro Tur. J—1665

##### MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta la primera división de la laguna de Fanda, sita en la villa de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, partido judicial de Chiclana, con las fincas y tierras que le son anejas, que ha sido tasada en 809.839 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Chiclana el día 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la misma; y que no habiendo sido presentados los títulos de propiedad de la finca, habrán de atenderse los licitadores á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—1658

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano; se saca á la venta en pública subasta la mitad de las seis fincas que componen la posesión denominada El Quinto, sitas en término del pueblo de Seseña, en la cantidad de 24.547 pesetas con 50 céntimos en, que dicha mitad ha sido tasada, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Un soto en la villa y término de Seseña, al sitio de la Delosa nueva del Rey, y comprende 41 fanegas y siete celemines, del marco de 500 estadales, de 11 pies y susceptible de regarse y de segunda clase.

2.ª Un pedazo de tierra que llaman el Soto, en el mismo sitio y término, destinado á pastos, con una superficie de 53 fanegas y nueve celemines, conteniendo árboles de álamo blanco y chopos, retamas, tomillos y junqueras.

3.ª Otro pedazo de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, con una superficie de 13 fanegas y seis celemines.

4.ª Otro pedazo de tierra en el mismo sitio y término de la Dehesa del Rey, que llaman El Hoyo; tiene una superficie de 10 fanegas, 10 celemines y 10 estadales, de segunda clase y susceptible de regarse.

5.ª Otro pedazo de tierra en el mismo término y sitio de la Nava del Rey, con una superficie de 16 fanegas, cinco celemines y 33 estadales.

6.ª Otro pedazo de tierra en el mismo sitio y término, que tiene una superficie de 202 fanegas, cuatro celemines y 20 estadales, dentro del que está enclavada la casa del guarda, ocupando una superficie de unos 1.200 pies cuadrados.

Y para el remate de la referida mitad de dichas fincas, que será doble y simultáneo en la sala audiencia del referido Juzgado del Norte y en la del Illescas, se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. X—1660

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por los Sres. D. Juan Antonio de Miguel Cano, Conde de Miguel, Doña Ana Joaquina de Miguel Cano y D. Enrique del Alamo Collado, como representante legal de su señora esposa Doña María de los Dolores de Miguel Cano, contra la Sociedad Hada Protectora de la Buena Fe y D. Antonio Flórez Suazo, sobre propiedad de 150 medias acciones, que forman 75 de la mina *Nuestra Señora de las Angustias*, hoy *Virtud de San José*, en cuyo juicio, admitida la demanda en providencia de 8 del corriente mes, se ha acordado, por ignorarse el domicilio del Director Gerente ó representante legítimo de la Sociedad Hada Protectora de la Buena Fe, emplazarle con la misma por medio del presente edicto, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en forma á contestarla ante el Juzgado expresado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños de esta Corte; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—1663

## MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por hurto de una zofra negra de una hoja, de las llamadas de libro, y de una barriguera sencilla á medio uso y negra, en cuyo sumario se ha acordado por providencia de este día encargar, como desde luego se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca de dichos objetos, así como á la detención á este Juzgado del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Mula á 9 de Marzo de 1892.—Juan José Carazony.—El actuario, José María Ibáñez. J—1636

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Benito S. Román, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que por Real orden de 19 de Febrero del año próximo pasado fué admitida la renuncia hecha por D. Arsenio Miud Martín del cargo de Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, que venía desempeñando en propiedad, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se hace saber por sí alguna persona hubiere de deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por razón de su cargo lo verifique dentro del término prevenido en dicha disposición.

Puebla de Sanabria 29 de Febrero de 1892.—Benito S. Román.—Por su mandato, Faustino Mato. J—1567

## PURCHENA

D. Félix Ruiz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Teruel Avellaneda, vecino de Sijar, residente en Orán, cuyas demás circunstancias se ignoran en esta causa para que en el término de quince días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que contra él mismo se sigue sobre lesiones; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Teruel Avellaneda, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en 4 de Marzo de 1892.—Félix Ruiz.—Por su mandato, Pedro Rubio. J—1606

## REINOSA

D. Juan Cazorro y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Votaya Molis, soltero, de veintinueve años de edad, cajista de imprenta, vecino de Huesca, hijo de Jerónimo y Gregoria, cuyo paradero se ignora, como también las demás señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en sumario que estoy instruyendo contra el mismo por haber entrado sin billete en la estación de esta villa en el tren correo del 17 de Febrero último y no haber pagado en Palencia el suplemento que en el trayecto se le facilitó por no tener dinero con que verificarlo; apercibido de que de no presentarse ante este Juzgado dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reinosa á 7 de Marzo de 1892.—Juan Cazorro.—Por su mandato, Laureano Medina. J—1638

## SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente se cita á Leonor Forner Estellés, vecina que fué de esta ciudad, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que me hallo instruyendo contra José García Igual sobre lesiones á José García Forner; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sagunto á 7 de Marzo de 1892.—Federico Javaloy.—Por mandato de S. S., Teodoro Torrejón. J—1639

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Soba Muñoz, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio sombrerero, natural de Chiclana de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad, con residencia actualmente en Sevilla; sus señas particulares son: estatura regular, delgado de cuerpo, cara ovalada, facciones menudas, pelo negro, barba escasa, usa bigote poco poblado y viste como una persona regularmente acomodada, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan, núm. 10, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de estafa; apercibido de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 24 de Febrero de 1892.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—1568

## SAN MATEO

D. Rafael Emo de Aledo, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente, y en el sumario que se está sustanciando en este Juzgado contra Francisca Compte Millán, domiciliada en Traiguera, sobre hurto de aceitunas en una heredad de la partida del Cam, del término de dicha villa, que se dice ser de la herencia del difunto Joaquín Compte Millán, se entra á la viuda de éste Antonia González, en representación de su hija menor, vecina de Torrelavega, y cuyo paradero se ignora, del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y de renunciar ó no al interés civil que pueda corresponderle.

Dado en San Mateo á 5 de Marzo de 1892.—Rafael Emo.—Por su mandato, Sebastián Roso. J—1588

## SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Tardío y Fernández, hijo de Pedro é Isabel, casado, de edad de veintiocho años, minero, natural de Aoz, Navarra, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, moreno, picado de viruelas, ojos negros, y pelo castaño, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad para que sea citado y emplazado ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado sobre resistencia á agentes de la Autoridad, y en virtud de la cual se hallaba en libertad con obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 7 de Marzo de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Federico Egaña. J—1640

## SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander, en auto de este día, dictado en sumario criminal que instruye contra Paulino Galán Plana, tiene acordado se cite en forma por la presente como se verifica á D. Miguel Polo y á D. Agustín Calvo, contratistas de quintos que en el año de 1877 vivían respectivamente en Salamanca y Santander, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, Cañado, núm. 1, tercero derecha, á prestar declaración en expresado sumario; apercibiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se expide la presente en Santander á 7 de Marzo de 1892.—El Secretario, Juan Castrillo. J—1632

## SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la pieza de responsabilidad civil de Francisco Asniel Potrony, vecino que fué de Aliñá, procesado en causa que instruyo sobre disparo y lesiones, acordó en providencia del día de hoy requerir á dicho Francisco Asniel Potrony, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar fianza por cantidad de 2.000 pesetas que se le consideraron necesarias para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudiesen declararse procedentes, de la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Seo de Urgel 24 de Febrero de 1892.—Juan García. J—1569

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Millán, D. Fernando Serrano, D. Joaquín García Castellón, D. Juan Caro García y el conocido por Paco el Granadino, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince

días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan noticia del paradero de los susodichos los hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1892.—Nissén G. Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1573

## TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Travexet y Travexet, natural de Aliñá, vecino de Olesa de Monserrat, casado, serrador, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, el cual es de estatura baja, algo inclinado hacia adelante, pálido, lleva pequeñas patillas canosas; viste americana al estilo del país, y á veces blusa azul, gorra cachucha y alpargatas con cinta negra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en Tarrasa á 3 de Marzo de 1892.—Ladislao Martínez.—Por mandato de S. S., José Vila Molut. J—1608

## TORRENTE

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido, acordada hoy en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de causa sobre ocupación de ganzas contra Avelino Sarmiento y Tomás Andrés, se manda citar por medio de cédula á Francisco Rubio y Antonio López, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles entrega de cierta papeleta de empeño, ó manifiesten, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dichos Francisco Rubio y Antonio López, expido la presente que firmo en Torrente á 7 de Marzo de 1892.—El actuario, Silverio Ribelles. J—1641

## TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo González, agente que fué del Ayuntamiento de Santa Ana en el año 1884, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cáceres, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por malversación de fondos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 7 de Marzo de 1892.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marcelino de Dios. J—1633

## UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás López López, de esta vecindad, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre hurto de una capa se instruye contra el mismo y otros consortes; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ubeda á 7 de Marzo de 1892.—Antonio M. Pombo.—Por su mandato, José Blanco. J—1642

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Llosá y Soler, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de esta capital, que habitó calle del Turia, núm. 7, primero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de Llosá y su conducción á las cárceles de San Agustín.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1892.—Cristóbal Gironés y Puerto.—Vicente Tarrasa. J—1574

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á José Fabregat Guarels, Escribano sustituto que fué del Juzgado de primera instancia del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital, y á D. José Orti Furió, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan el día 11 de Abril próximo, y diez y media de la mañana, ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia como testigos al juicio oral que se ha de celebrar en el indicado día y hora en la causa contra D. Gabriel Abrich Bourge, sobre estafa, y si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 8 de Marzo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. J—1643

## VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, en el sumario que se instruye sobre usurpación de estado civil, por un sujeto que se filió en el banderín de

Ultramar en el año último, bajo el nombre de Miguel Ballester Alcañiz, y cuyo verdadero nombre y apellidos, lo mismo que su domicilio, se ignoran, y únicamente se sabe que es conocido por el Noy ó el Catalá, y que debe estar en la ciudad de Barcelona, siendo sus señas: un metro 511 milímetros de estatura, el color del pelo y las cejas: castaño, los ojos pardos, la nariz y la boca regulares, barba poca, color sano, frente despejada y aires marcial, ha mandado se le cite para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no concurriese en virtud de este primer llamamiento.

Valencia 7 de Marzo de 1892.—Lorenzo Hernández.  
J—1610

D. Francisco Aznar Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sierra Rico, que residió últimamente en la calle del Arco del Teatro, núm. 5, segundo piso, de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye sobre lesión y sucesiva muerte de su padre José Sierra Bagán, por sí quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 7 de Marzo de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Fernando Muñoz.  
J—1609

D. Francisco Aznar Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente se llama á Félix de la Cueva Santa, conocido por Félix Cueva Santa Clara, de cuarenta años, casado, dependiente del Resguardo de Consumos que fué en esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, natural de Segorbe, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín, donde quedará á las resultas del sumario que se le sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea lo trasladen á la cárcel de San Agustín de esta ciudad, donde quedará á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Valencia á 9 de Marzo de 1892.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano Secretario, Fernando Muñoz.  
J—1644

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José López García, de edad cincuenta y cuatro años, de oficio albañil, natural de Tordesillas, hijo de Francisco y de Juliana, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa en su contra sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que ha a lugar.

Dado en Valencia á 3 de Marzo de 1892.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Arcadio Just.  
J—1503

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Eustaquio Gómez, que el año próximo pasado residía en esta ciudad, en la cuesta del Tornillo, casa de Mariano Pérez Reyero, hoy de paradero ignorado, para que el día 29 del mes corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa procedente de este Juzgado seguida contra el Mariano Pérez sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por tenerlo así acordado en cumplimiento de una carta orden de dicho superior Tribunal.

Dado en Valladolid á 12 de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Por su mandado, Toribio Díez.  
J—1714

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Mallea, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye en averiguación de las causas que hayan ocasionado la muerte de su mujer Ana Bermejo San Pedro, ocurrida en esta capital la tarde del 29 de Febrero próximo pasado; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Finés.  
J—1525

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Iglesias González, alias la Pitillera, vecina que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á la publicación de la presente, comparezca en los estrados de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro por estafa; apercibiéndola, si no comparece, de ser declarada rebelde y pararla los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y á sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de expresada Josefa Iglesias González á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional en dicho sumario.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.  
J—1549

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra José Victoriano López de Cortes, sobre sustracción

de efectos de metal del cementerio general de esta población, en cuya causa he acordado ofrecer el procedimiento á los dueños de los panteones en que se ha verificado alguna sustracción, que entre otros lo son: D. Lucas Alvarez, Doña Andrea San José, D. Manuel Miguel, D. Agustín Laforga, Doña Carmen Alvarez, D. José García, D. Ernesto Cambrero, D. Nicolás Chindre, D. Mariano Rojo, D. Luis Rico, D. Pedro Blanco y D. Victoriano Lucas, á quienes se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con objeto de ofrecerles dicho procedimiento.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1892.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Emeterio Heclamar.  
J—1611

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Alfredo Ibáñez Muñoz, vecino que fué de esta ciudad en la calle de San Martín, núm. 3, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel del partido de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente, mediante á haberse dictado auto de prisión contra él en la causa que se le sigue por sustracción de muebles y efectos á Doña Antonia Payes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Alfredo, poniéndole en el caso de ser habido á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.  
J—1612

#### VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á D. Salvador García Rubio, vecino que fué de la misma, que anteriormente habitó en la calle de Santiago, núm. 31, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de varias ropas en la casa habitación de aquél.

Valladolid 7 de Marzo de 1892.—El actuario, Mariano de Castro.  
J—1646

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de D. José Bitienes Valle, natural de Villaviciosa, viudo, de sesenta y dos años de edad, relojero, vecino de Segovia, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que se instruye sobre muerte repentina del D. José, ocurrida el día 27 de Febrero último, á fin de que manifiesten si quieren ser parte en ella y aceptan ó renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Marzo de 1892.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban.  
J—1647

#### VENDRELL

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rogués y á María Cabañés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega al primero de un portamonedas y 11 pesetas, y á la segunda de unos pendientes de oro; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado en méritos de causa criminal que se instruye por este Juzgado por hurto contra Luis Brenassé.

Dado en Vendrell á 1.º de Marzo de 1892.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nut y Mañé, Secretario.  
J—1648

#### VIANA DEL BOLLO

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria llamo á José María Blanco Rodríguez, hijo de Pedro y de María, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tuje, en este partido, constituido en libertad provisional por virtud de causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á su convecina Isabel Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, pero se cree haya emigrado para Cuba ó el Brasil, y especialmente para este último país, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, sito en el castillo de esta población, y á disposición de este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, así como la prisión sustitutoria en equivalencia á la indemnización que debe hacer á la ofendida á que fué condenado por la Audiencia de lo criminal de Orense, por sentencia firme dictada en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los funcionarios del orden judicial y demás individuos de la policía procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las precauciones convenientes á disposición de este Juzgado en dicha cárcel; pues así lo he acordado en las diligencias de ejecución de sentencia de la referida causa.

Dado en Viana del Bollo á 4 de Marzo de 1892.—Antonio María Casdolo.—Por su mandado, Antonio Conde.  
J—1613

#### VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cerón Ruiz, alias Remonta, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, siguientes á su publicación ó inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la madrugada de este día en unión de otro preso nombrado Juan Francisco Mejías Romero, alias Hillo-quico; apercibido el Cerón de que si no lo verifica

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura del referido Cerón Ruiz, cuyas señas se expresarán, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta expresada cárcel de partido.

Dada en Villacarrillo á 1.º de Marzo de 1892.—Diego Díaz Caro.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

#### Señas del Francisco Cerón.

De veintisiete años, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, natural y vecino de Santisteban del Puerto, de oficio jornalero, sin instrucción, estatura un metro 635 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros, de los pies 267 idem, ojos pardos oscuros, pelo negro, una cicatriz encima del labio y mejilla derecha, el cuello lleno de costuras por haber tenido postemas, color del rostro trigueño.  
J—1526

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vega Rodríguez, cojo, pordiosero, y vecino de Cueto, ausente de su domicilio en ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia de lo criminal de Ponferrada en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que referido Tribunal tiene decretada la prisión provisional de dicho sujeto por no haber comparecido al juicio oral el día señalado, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, caso de ser habido; pues en ello esta interesada la administración de justicia.

Dada en Villafranca á 7 de Marzo de 1892.—Teófilo Ceballos.—De su orden, Francisco A. Bálgora.  
J—1635

#### VILLAJOYOSA

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca de seis pañuelos de Manila fondo negro con dibujos de colores, dos cortes de paño negro para trajes y ocho cortinas blancas de punto crochet, las cuales han sido robadas de la casa de José Llorca Riera, sita en el pueblo de Finestral, y caso de encontrarse, ocuparlas y detener á las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieran explicación satisfactoria de su adquisición, poniendo á unas y á otros á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal objeto instruyo.

Dado en Villajoyosa á 4 de Marzo de 1892.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig.  
J—1575

#### VILLENA

D. Lino Torres García Otazo, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe García y García, de setenta y ocho años de edad, viudo, pordiosero, natural y vecino de Pozo hondo, provincia de Albacete, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye por muerte casual de su hijo Julián, ocurrida en Sax el día 1.º de Febrero último.—Lino Torres.—Juan Blanes, Escribano.  
J—1550

D. Lino Torres y García Otazo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Alcaraz, cuyo domicilio se ignora, de estatura regular, delgado de carnes, color moreno, pelo negro, barbilampión; viste pantalón de tela azul, blusa del mismo color, y calzado de alpargatas, todo muy usado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villena á 26 de Febrero de 1892.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.  
J—1484

#### YESTE

D. Diego Carrión Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pignolet Edmonde, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y cuatro años, soltero, artista de gimnasia, de nacionalidad francesa, cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias personales son desconocidas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se exhórtá á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del referido procesado.

Dada en Yeste á 8 de Marzo de 1892.—Diego Carrión.—De orden de S. S., José María Herrando.  
J—1630—bis

#### ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por la presente se llama y busca á Jerónima García Tuda, de edad de cincuenta y siete años, viuda, natural de Malillos de Sayago, pordiosera, de estatura regular, ojos negros, color del rostro bueno; viste pañuelo negro á la cabeza, mantón también negro, mantilla sayaguesa con bandas blancas y

azules y zapatos de becerro negro, cuyo paradero de la Jerónima se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla saber el auto de conclusión del sumario seguido contra la misma y otros sobre robo de materiales de becerro, y ser emplazada para ante la Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Jerónima García; y en el caso de ser habida, sea detenida y conducida á la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional.

Zamora 4 de Marzo de 1892.—Lope Lorenzo.—Domingo Miguel Aragón. J—1551

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Górriz Bonilla, hijo de Mariano y de Casilda, natural y vecino de esta ciudad, de veintidós años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárceles públicas de esta capital con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 3 de Febrero de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—1257

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sampol Espinal, hijo de José y de Dolores, de treinta y ocho años de edad, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo ha tenido en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, piso segundo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en la causa que se le instruye por sustracción de una cartera de bolsillo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1892.—Pablo Campos. Ante mí, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por 17 de anchas, color de las pupilas pardo, pelo negro, color muy moreno. J—1649

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Pedro Suárez Navas y á José Gómez Alfaro, para que el día 18 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, Hortaleza, 4, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones entre ellos y otro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1577

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Andrés García para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1591

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 21 de Enero de 1890, expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.087 y á favor de D. Buenaventura Huici, vecino de Huarte Cabe (Pamplona), un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en un título del 4 por 100 perpetuo exterior de la serie C., núm. 24.790, importante 4.600 pesetas nominales; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que vencerán en igual día del mes de Mayo próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Marzo de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1661

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 7.124, expedido por esta sucursal en 19 de Diciembre de 1891 á favor de Doña Carlota Ezquerro y Escudero, y representante de 42.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se inserta este tercer anuncio,

de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Febrero de 1892, fecha en que apareció el primer anuncio en esta GACETA; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 26 de Febrero de 1892.—El Oficial Secretario, C. Serrano. X—1657

Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Su situación en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Gastos de establecimiento, Intereses antes de la explotación, Acciones en cartera, Almacén general, Almacén de tracción, Económico, Varias cuentas deudoras, Depósitos de Administradores.—Nominales, En junto.

PASIVO

Table with columns: Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas, Obligaciones hipotecarias: producto líquido de 7.000 obligaciones, Efectos á pagar: subvención reintegrable de la Excm. Diputación de Vizcaya, Banco de Bilbao: saldo á su favor, Liquidación de beneficios, Varias cuentas acreedoras, Administradores s/c de depósitos en acciones. Nominales, En junto.

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igarua.—El Contador general, Juan de Urrutia.—El Director gerente, Sabino de Gicochea. X—1659

La Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE CONTRA SEGUROS

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1891, aprobado por la junta general ordinaria celebrada el 28 de Febrero de 1892.

ACTIVO

Table with columns: Pasetas, Caja, Mobiliario, Acciones, Fianzas, Recibos en carpetas, Accionistas, C/c de cont. a asegurados, Corresponsales, Agentes, Deudores varios.

PASIVO

Table with columns: Capital, Acreedores varios, Pérdidas y ganancias (por realizar), Madrid 2 de Enero de 1892.—El Tenedor de libros, Santiago Aroz.—V.º B.º.—El Director, Gonzalo Gil y Gómez. X—1665

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 52 obligaciones de primera serie, 122 de segunda serie y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie: números 621 á 623, 629 á 635, 11.771 á 11.780, 12.419 y 12.420, 14.691 á 14.700, 17.601 á 17.610, 19.401 á 19.410.

Segunda serie: números 471 á 480, 6.383 y 6.384, 11.411 á 11.420, 16.351 á 16.360, 16.751 á 16.760, 22.528 á 22.530, 22.531 á 22.537, 24.431 á 24.440, 28.011 á 28.020, 29.051 á 29.060, 29.171 á 29.180, 29.741 á 29.750, 33.411 á 33.420, 45.241 á 45.250.

Table with columns: Lote núm. 129, que comprende los residuos: Número 336 de pesetas, 587 de ídem, Lote núm. 590, que comprende los residuos: Número 1.116 de pesetas, 1.281 de ídem.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde 1.º de Abril próximo. En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69. Y en Londres, en la Agencia del Crédit Lyonnais, 39, Lombard Street, E. C. Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1668

Compañía de Minas de San Francisco de Paula.

De conformidad con el art. 12 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que habrá de celebrarse el día 30 de Abril próximo, en Sevilla, calle Acetres, núm. 4, á la una de su tarde, para la elección del nuevo Director Gerente, por fallecimiento del que venía desempeñando dicho cargo.

Sevilla 8 de Marzo de 1892.—El Director Gerente accidental, Bernardo Sánchez. X—1666

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and tarde, and 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, S. Fernando, Sevilla, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE MARZO DE 1892

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 3 por 100 exterior, etc.

ANUNCIOS

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Cuenta general que rinde al Excmo. Sr. Juez Protector el Apoderado del Patrono de sangre, D. Tomás de Acosta y Codesido por las operaciones de ingresos y pagos durante el año de 1891.

CARGO

Table with columns: Existencia en el Banco de España al terminar el año de 1890, Idem en la sucursal de Santiago en id. id., Producto de los beneficios correspondientes a las 2.577 acciones del Banco de España, etc.

DATA

Table with columns: Dotes y pensiones. — Pagado por ambos conceptos en el período que abraza esta cuenta, Personal y material.—Idem en id. id., etc.

RESUMEN

Table with columns: Importa el Cargo, Idem la Data, Diferencia que constituye la existencia en c/c.

Esta existencia está distribuida en la forma siguiente:

Table with columns: En el Banco de España, En la Sucursal de Santiago, Igual.

La precedente cuenta corresponde en un todo con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de intervención que lleva este Patronato.

Santiago 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=El Juez Protector, E. Montero Ríos.—El Apoderado del Patrono, Tomás de Acosta.

PRESEUPUESTO PARA EL AÑO DE 1892

El capital de esta Fundación está constituido por los valores siguientes: 2.577 acciones inalienables del Banco de España, que representan 1.288.500 pesetas nominales.

5 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100—3 de la serie A y 2 de la serie C—valor nominal 11.500 pesetas.

Una inscripción, también del 4 por 100 interior, por el capital nominal de 44.625 pesetas, y

Veinticinco acciones y un residuo de la antigua Compañía de Gremios, que representan un capital nominal de 12.970'31 pesetas.

Todos estos valores se hallan custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

También existen en el mismo establecimiento de crédito 334 acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos que correspondieron á la Fundación en el prorrateo practicado por el Banco de España, cuyas acciones representan un valor nominal de 167.000 pesetas, y fueron adquiridas por cuenta del fondo de reserva de esta obra pía.

PRESEUPUESTO DE INGRESOS

Table with columns: Existencia en cuenta corriente en el Banco de España el día 18 de Enero, Idem id. en la sucursal de Santiago en dicha fecha, Dividendos calculables de los beneficios, etc.

PRESEUPUESTO DE GASTOS

Table with columns: Para pago de 25 dotes, que no se hicieron efectivos por no haberse casado las interesadas, Para 191 pensiones de segunda enseñanza, etc.

RESUMEN

Table with columns: Total general de ingresos, Idem id. de gastos, Sobrante.

Santiago 25 de Enero de 1891.—V.º B.º=El Juez Protector, E. Montero Ríos.—El Apoderado del Patrono, Tomás de Acosta.

EDICTO

El Excmo. Sr. Juez Protector de esta Fundación, D. Eugenio Montero Ríos, se ha dignado disponer, por su Decreto fecha 12 de los corrientes, la publicación del presente edicto, en virtud del cual queda abierto el concurso de 1892, al que podrán concurrir con sus instancias documentadas, dirigiéndolas al efecto al Patronato hasta el día 14 de Mayo próximo venidero, todos los parientes del Ilustre fundador que aspiren á la clasificación y graduación correspondientes, una vez que no ha lugar en este año á la adjudicación de dotes y pensiones.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Juez Protector, Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Antonio P. Tobío Maspo, Secretario. X—1667

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE EN ESTE AÑO de 1892 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca, para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.) instituyó por la cláusula 13.ª, letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1871, un premio de 1.000 reales vellón en cada año, para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca á juicio de los Patronos. Y como quiera que en el año próximo pasado solo se haya adjudicado un premio de los dos que se sacaron á oposición, deberán adjudicarse en el presente dos premios, los cuales se concederán bajo las bases siguientes:

- 1.ª Estos dos premios corresponden á los años 1891 y 1892.
2.ª Tendrán derecho á optar á estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año 1891 á Junio de 1892, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo es-

tablecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de Suspense en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidentes, impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen cuando menos una nota de Sobresaliente, deberá ésta conmutarse por las dos de Suspense, y ser entonces admitidos á la oposición.

4.ª Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.ª Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas, é incommunicado y sin libros, escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre 10, redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la Sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á las de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de éstos 10 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal, y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre 10, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incommunicados, hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará como en el primero votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.ª Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como también en su día el nombre del alumno premiado.

9.ª El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca designado por la Corporación, un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente en representación de la testamentaria, cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del Establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre, que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados, también en certamen público, con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1892 á 93 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán durante los quince primeros días del mes de Junio de 1892 al Alcalde de Cuenca, quien, después de extractados y anotados en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de Segunda Enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal, y antes de dar principio á los ejercicios, se declaren los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa puedan y deban ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten al premio, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado, y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición, y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto para que las hagan constar en sus respectivos libros de Acuerdos á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excmo. Ayuntamiento y á la Testamentaria.

Madrid 1.º de Enero de 1892.—Los testamentarios, José de Ondovilla, Manuel María José de Galdó, Feliciano de Isla, José María del Valle. X—1664

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses (calle del Humilladero).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 1.º par.—Don Tomás.—La viuda de Rodríguez (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª—Realidad.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—(Beneficio de la Srta. Badillo).—Paris fin de siglo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La señora del Coronel.—El caballo de Atila (estreno).—Los aparecidos.—El plato del día.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero. Corte y cortijo.